



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII

Lunes 11 de mayo de 1953

Núm. 131

SUMARIO

PAGINA	PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
<i>Orden</i> de 5 de mayo de 1953 por la que se rectifica el error padecido en la del día 8 de los corrientes en relación con el Brigada de Ingenieros don Tomás Martínez García	2705
<i>Otra</i> de 5 de mayo de 1953 por la que se rectifica el error padecido en la del día 8 de los corrientes al fijar la residencia del Sargento de Infantería don Prudencio Puertas Ureña	2705
<i>Otra</i> de 5 de mayo de 1953 por la que se rectifica la del día 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 94) en la parte referente al Brigada del Arma de Aviación don Rogelio del Olmo Pérez	2705
<i>Otra</i> de 5 de mayo de 1953 por la que se rectifica el error padecido en la del día 21 del pasado marzo al fijar la residencia del Brigada legionario don Francisco Taguafía Bielsa	2705
<i>Otra</i> de 6 de mayo de 1953 por la que se nombra, en virtud de oposición, Portamiras del Instituto Geográfico y Catastral a don Vicente Robles Ballesteros	2705
<i>Otra</i> de 7 de mayo de 1953 por la que se nombra Vocal de la Comisión Superior de Ayuda a Pasivos del Estado a don Juan Juan Alemany, Vicepresidente de la Mutualidad de Funcionarios de los Ministerios de Industria y de Comercio	2705
MINISTERIO DE HACIENDA.	
<i>Orden</i> de 16 de abril de 1953 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en 13 de enero de 1953, en el pleito número 15.652, promovido por doña Angela Balairón Mena, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 22 de octubre de 1935, relativo a transmisión de pensión	2705
<i>Otra</i> de 1 de mayo de 1953 por la que se dictan normas que deben aplicarse para el adeudo por la partida 22 del Arancel de las cenizas de aluminio inservibles para la recuperación industrial del metal, de conformidad con la nueva llamada incluida en el Repertorio	2706
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
<i>Orden</i> de 3 de marzo de 1953 por la que se aprueba provisionalmente el Escalafón del Cuerpo de Médicos Toxicólogos al servicio de la Beneficencia Municipal	2706
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
<i>Orden</i> de 16 de abril de 1953 por la que se convocan oposiciones para proveer plazas en el Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles... ..	2710
<i>Otra</i> de 27 de abril de 1953, aclaratoria de la Ley de 26 de febrero de 1953, sobre construcción de carreteras de peaje, y que fija trámites para su aplicación	2720
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
<i>Orden</i> de 4 de noviembre de 1953 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Enrique Soriano Marcos	2720
<i>Orden</i> de 22 de diciembre de 1953 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Ricardo A. del Río Herrera	2720
<i>Otra</i> de 9 de abril de 1953 por la que se dispone el cese de don Luis Ortiz Muñoz como Secretario general del Consejo Nacional de Educación	2720
<i>Otra</i> de 16 de abril de 1953 por la que se dispone el cese de don Pedro Rocamora Valls como Vicesecretario del Consejo Nacional de Educación	2720
<i>Otra</i> de 20 de abril de 1953 por la que se crea una Escuela Nacional de Enseñanza Primaria con destino a la Cartuja de Nuestra Señora de Aula Dei, de Zaragoza (capital)	2720
<i>Otra</i> de 9 de mayo de 1953 por la que se concede la excedencia activa a los Catedráticos de Universidad que se indican	2721
<i>Otra</i> de 26 de febrero de 1953 por la que se jubila al Maestro de Taller de la Escuela de Cerámica de Madrid don Alfonso Rojas Gómez	2721
MINISTERIO DE TRABAJO	
<i>Orden</i> de 6 de mayo de 1953 por la que se fija el tanto por ciento que grava las facturas de los establecimientos de hostelería y similares	2721
<i>Otra</i> de 7 de mayo de 1953 por la que se dictan normas en relación con el Decreto de 10 de abril último sobre incompatibilidades de los Secretarios de Magistraturas de Trabajo	2721
Rectificación a la Orden de 22 de abril de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24) por la que se fija el número de Magistraturas de Trabajo de toda la Nación y distribución de las mismas	2722
MINISTERIO DE INDUSTRIA	
<i>Orden</i> de 26 de febrero de 1953 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de enero último, en el recurso contencioso-administrativo número 2.153, interpuesto por el Sindicato Provincial de la Vid, Cervezas y Bebidas Alcohólicas de la provincia de Cádiz, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de octubre de 1947	2722
<i>Otra</i> de 26 de febrero de 1953 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 19 de enero último, en el recurso contencioso-administrativo número 2.173, interpuesto por «The Coca-Cola Company», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 10 de noviembre de 1947	2722
<i>Otra</i> de 5 de marzo de 1953 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de enero último, en el recurso contencioso-administrativo número 2.118, interpuesto por don Baldomero Moreno Espino contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 23 de septiembre de 1947	2722
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
<i>Orden</i> de 16 de abril de 1953 por la que se ordena se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.353, interpuesto por don Juan Fajardo González	2722

PAGINA

PAGINA

Orden de 30 de abril de 1953 por la que se dispone se ejecute la resolución dictada en recurso de agravios interpuesto por don Miguel Pérez Requena ... 2723

Otra de 5 de mayo de 1953 por la que se dictan normas sobre empleo de mano de obra y recolección en las explotaciones que dispongan de cosechadoras ... 2723

Otra de 3 de mayo de 1953 por la que se regula la delegación de las facultades de imposición de multas con arreglo al Decreto de 23 de marzo de 1953 ... 2723

Otra de 7 de abril de 1953 por la que se dispone que don Antonio Ruiz Jarabo, Oficial de primera clase, pase de la situación de excedencia del artículo 41 a la del 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 ... 2723

Otra de 9 de abril de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de Administración Civil de segunda clase don Manuel Díaz Pérez ... 2723

Otra de 27 de abril de 1953 por la que se declara jubilado, a partir del día 3 de mayo próximo, a don Bienvenido Ripoll Pallás, Auxiliar Mayor de segunda clase de este Departamento ... 2724

MINISTERIO DE COMERCIO

Orden de 30 de marzo de 1953 por la que se deniega la admisión temporal de hojas de acero inoxidable en bruto, para acabado en España y reexportación, solicitada por la entidad «Juan Vollmer, S. A.» ... 2724

Otra de 25 de abril de 1953 por la que se deniega la admisión temporal de mica en hojas para fabricar piezas de condensadores, con destino a la exportación ... 2724

MINISTERIO DE INFORMACIÓN Y TURISMO

Orden de 30 de diciembre de 1952 por la que se dispone la ejecución de la disposición adicional segunda del Decreto de 15 de febrero de 1952 ... 2724

Otra de 20 de abril de 1953 por la que se asciende a Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, al Jefe de Administración de primera clase don Félix Valencia Pérez ... 2724

Otra de 20 de abril de 1953 por la que se asciende a Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, al Jefe de Administración de primera clase don Enrique Fuentes Quintana ... 2725

Otra de 20 de abril de 1953 por la que se asciende a Jefe de Administración de primera clase al Jefe de Administración de segunda clase don Juan de Dios Ruiz González ... 2725

Otra de 20 de abril de 1953 por la que se asciende a Jefe de Administración de primera clase al Jefe de Administración de segunda clase don Alvaro Domínguez y Domínguez Lemus ... 2725

Otra de 20 de abril de 1953 por la que se asciende a Jefe de Administración de segunda clase al Jefe de Administración de tercera clase don Jesús Imaz Cuadrado ... 2725

Otra de 20 de abril de 1953 por la que se asciende a Jefe de Administración de segunda clase al Jefe de Administración de tercera clase don Alfredo Timermans Díaz ... 2725

Otra de 20 de abril de 1953 por la que se asciende a Jefe de Administración de tercera clase al Jefe de Negociado de primera clase don Martín Abizanda Ballabriga ... 2725

Otra de 20 de abril de 1953 por la que se asciende a Jefe de Administración de tercera clase al Jefe de Negociado de primera clase don Julián Díaz Díaz ... 2725

Otra de 20 de abril de 1953 por la que se asciende a Jefe de Administración de tercera clase al Jefe de Negociado de primera clase doña Pilar Sáenz Andrés ... 2725

Otra de 20 de abril de 1953 por la que se asciende a Jefe de Negociado de primera clase al Jefe de Negociado de segunda clase doña Julia Lozano Casado ... 2725

Otra de 20 de abril de 1953 por la que se asciende a Jefe de Negociado de primera clase al Jefe de Negociado de segunda clase don Ernesto Lázaro Pozo ... 2725

Otra de 20 de abril de 1953 por la que se asciende a Jefe de Negociado de segunda clase al Jefe de Negociado de tercera clase don Florentino Soria Heredia ... 2726

Orden de 20 de abril de 1953 por la que se asciende a Jefe de Negociado de segunda clase al Jefe de Negociado de tercera clase don Tomás Mario Cerro González ... 2726

Otra de 20 de abril de 1953 por la que se asciende a Jefe de Negociado de tercera clase al Oficial don Manuel Cerro González ... 2726

Otra de 20 de abril de 1953 por la que se asciende a Jefe de Negociado de tercera clase al Oficial don Manuel Araujo Dualde ... 2726

ADMINISTRACION CENTRAL

JUSTICIA.—*Dirección General de Prisiones.*—Rectificación al programa que ha de regir en la oposición para alumnos de la Escuela de Estudios Penitenciarios-Aspirantes a Oficiales de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones ... 2726

HACIENDA.—*Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.*—Resultado del octavo sorteo de amortización de Obligaciones de la Compañía Transatlántica de la emisión de 16 de mayo de 1925 ... 2726

GOBERNACION.—*Subsecretaria.*—Haciendo público los asuntos sometidos a estudio y conocimiento de la Comisión Central de Sanidad Local en la sesión del día 30 del pasado mes de abril ... 2726

OBRAS PUBLICAS.—*Subsecretaria.*—Anunciando las vacantes que se citan del personal facultativo de este Departamento ... 2727

Dirección General de Obras Hidráulicas.—Adjudicando a don Diego Zabaleta Arrizabalaga la subasta de las obras del «Camino desde el puente de la carretera de Las Rozas a Cilleruelo, trozo segundo, a la estación de Arija, pantano del Ebro (Santander)» ... 2727

Resolviendo otorgar a don Pascual Sesma Catalán y doña Elisa Martín Gutiérrez autorización para derivar aguas del río Alagón, con destino al riego de la finca de su propiedad denominada «Dehesa Malpartida de Despopladas», sita en término de Galisteo (Cáceres) ... 2727

Autorizando al Prior del Monasterio de Valvanera (Logroño) para aprovechar aguas del río Valvanera, en término de Anguiano, con destino a la producción de energía eléctrica ... 2727

Concediendo a doña Paulina, don Agustín y don Carlos Gamir Prieto autorización para derivar aguas del río Guadiana, en término municipal de Don Benito (Badajoz), con destino al riego en finca de su propiedad ... 2728

Autorizando al Ayuntamiento de Llodio (Alava) para aprovechar aguas del río Arnauri, en el lugar denominado Caserio de Usabel de Ibarra, en término de Orozco, provincia de Vizcaya, con destino a la ampliación del abastecimiento de aguas al municipio de Llodio, provincia de Alava ... 2729

EDUCACION NACIONAL.—*Dirección General de Enseñanza Universitaria.*—Aprobando el presupuesto de adquisición de mobiliario y material científico para la Facultad de Ciencias de Barcelona ... 2729

INDUSTRIA.—*Dirección General de Industria.*—Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 10 de mayo de 1953 ... 2730

AGRICULTURA.—*Instituto Nacional de Colonización.*—Señalando fechas y horas en que se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de las partes de fincas que se describen a continuación, para la construcción de un poblado con motivo de la puesta en riego y colonización de la zona de La Mancha, sita en la provincia de Ciudad Real ... 2730

INFORMACION Y TURISMO.—*Tribunal para el concurso-oposición del grupo C) de la Orden ministerial del 12 de julio de 1952.*—Rectificación a la lista de opositores publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 25 de marzo del corriente año ... 2530

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 5 de mayo de 1953 por la que se rectifica el error padecido en la del día 8 de los corrientes en relación con el Brigada de Ingenieros don Tomás Martínez García.

Excmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la Orden de esta Presidencia del día 8 de los corrientes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 102) en el sentido de figurar en el Arma de Infantería el Brigada don Tomás Martínez García, que en realidad pertenece a la de Ingenieros, queda rectificadada la citada Orden en el sentido aludido.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 5 de mayo de 1953 por la que se rectifica el error padecido en la del día 8 de los corrientes al fijar la residencia del Sargento de Infantería don Prudencio Puertas Ureña.

Excmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la Orden de esta Presidencia del Gobierno del día 8 de los corrientes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 102) en el sentido de figurar como residencia del Sargento de Infantería don Prudencio Puertas Ureña la plaza de Tarragona, cuando en realidad debía figurar la de Reus (Tarragona), queda rectificadada la citada Orden en el sentido mencionado.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 5 de mayo de 1953 por la que se rectifica la del día 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 94) en la parte referente al Brigada del Arma de Aviación don Rogelio del Olmo Pérez.

Excmo. Sr.: En la Orden de esta Presidencia del Gobierno del día 21 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 94), por la que se publicó una relación de personal de los tres Ejércitos al que se le concedía el ingreso en la Agrupación temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo Voluntario», figuraba el Brigada del Arma de Aviación (S. T.), don Rogelio del Olmo Pérez, como procedente de disponible forzoso en la Región Aérea de Levante en Valencia, cuando en realidad debía haber figurado como destinado en los Servicios Regionales de la citada Región Aérea, por lo que queda rectificadada la mencionada Orden en tal sentido.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Aire.

ORDEN de 5 de mayo de 1953 por la que se rectifica el error padecido en la del día 21 del pasado marzo al fijar la residencia del Brigada legionario don Francisco Tagueña Bielsa.

Excmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la Orden de esta Presidencia del día 21 del pasado marzo (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 94), en el sentido de figurar como residencia del Brigada legionario don Francisco Tagueña Bielsa la plaza de Barcelona, cuando en realidad debía figurar la de Badalona (Barcelona), queda rectificadada la citada Orden en el sentido mencionado.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 6 de mayo de 1953 por la que se nombra, en virtud de oposición, Portamiras del Instituto Geográfico y Catastral a don Vicente Robles Ballesteros.

Ilmo. Sr.: Vacante en el personal diverso de ese Instituto una plaza de Portamiras, producida por jubilación de don Francisco Claver Libreros, que cesó en el servicio activo el día 30 de abril último.

Esta Presidencia, de conformidad con la Orden de 2 de octubre de 1946, por la que se concedió el derecho de ir ocupando las vacantes de Portamiras que se fueran produciendo a los opositores que en las últimas oposiciones celebradas fueron declarados en expectación de ingreso por la mencionada Orden, ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Portamiras de ese Instituto, con el sueldo anual de 5.600 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre, a don Vicente Robles Ballesteros, número 1 de los opositores a quienes se declaró en expectación de ingreso en la mencionada Orden de 2 de octubre de 1946.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 7 de mayo de 1953 por la que se nombra Vocal de la Comisión Superior de Ayuda a Pasivos del Estado a don Juan Juan Alemany, Vicepresidente de la Mutualidad de Funcionarios de los Ministerios de Industria y de Comercio.

Excmos. Sres.: De acuerdo con la propuesta de los Ministerios de Industria y de Comercio, conjuntamente, y con arreglo a lo preceptuado en el artículo 39 del Decreto de 20 de enero de 1950 sobre ayuda a pasivos del Estado,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Vocal de la Comisión Superior de Ayuda a Pasivos a don Juan Juan Alemany, Vicepresidente del Consejo de Administración de la Mutualidad de Funcionarios de dichos Departamentos, en sustitución de don Manuel Martín Sastre, que por haber cesado como

miembro del Consejo de la expresada Mutualidad cesa asimismo como Vocal de la mencionada Comisión Superior, para cuyo cargo fué nombrado por Orden de 31 de diciembre de 1950.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 7 de mayo de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Industria y de Comercio y Presidente de la Comisión Superior de Ayuda a Pasivos del Estado.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 16 de abril de 1953 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en 13 de enero de 1953, en el pleito número 15.652 promovido por doña Angela Baladrón Mena contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 22 de octubre de 1935, relativo a transmisión de pensión.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.656, promovido por doña Angela Baladrón Mena, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 22 de octubre de 1935, relativo a transmisión de pensión, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 13 de enero de 1953, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que revocando el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 22 de octubre de 1935, debemos declarar y declaramos a la recurrente, doña Angela Baladrón Mena con derecho a la pensión de la cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por su causante durante dos años, como huérfana del Ajustador de Material de Artillería, don Manuel Baladrón Carrasco, fallecido en primero de enero de 1933, en situación de retirado, pero entendiéndose que el derecho al percibo de la citada pensión ha de comenzar el día 6 de octubre de 1933, siguiente al del fallecimiento de la madre de la recurrente, doña Francisca Mena. Con certificación de esta sentencia, devuélvase el expediente a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, para que, a su vez, lo remita al Organismo correspondiente, a fin de que por el mismo se efectúe la oportuna clasificación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1953.—P. D., Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

ORDEN de 21 de abril de 1953 por la que se proveen las resultas de una plaza vacante por nombramiento de don Enrique Sicilia Martín para el cargo de Secretario general interino del Tribunal de Cuentas.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. E., cumpliendo acuerdo del Pleno de ese Tribunal, para la provisión de las resultas de una plaza vacante por nombramiento de don Enrique Sicilia Martín para el cargo de Secretario general interino de ese Alto Cuerpo.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar los ascensos propuestos en la forma siguiente:

En el Cuerpo Técnico

Confirmar en propiedad:

A don Horacio Villa Estévez en el cargo de Censor Mayor de término, con el sueldo anual de 22.960 pesetas, y efectividad de 5 de febrero de 1953, para cuyo cargo fué nombrado en comisión por Orden de este Ministerio de 7 del mismo mes de febrero.

A don Tomás García Gil en el cargo de Censor Mayor de entrada, con el sueldo anual de 20.160 pesetas y efectividad del día 5 de febrero de 1953, para cuyo destino fué nombrado en comisión por Orden de este Ministerio de 7 del propio mes de febrero.

A don Rogelio Tomás Escobar y Díaz, en el cargo de Censor de Cuentas de término con el sueldo anual de 18.480 pesetas y efectividad de 5 de febrero de 1953, para cuyo destino fué nombrado en comisión por Orden de este Ministerio de 7 del propio mes de febrero.

A don Antonio Fernández García en el cargo de Censor de Cuentas de ascenso, con el sueldo anual de 16.800 pesetas y efectividad de 5 de febrero de 1953, para cuyo destino fué nombrado en comisión por Orden de este Ministerio de 7 del expresado mes de febrero.

A don Santiago Alvarez Sierra en el cargo de Censor de Cuentas de entrada, con el sueldo de 13.440 pesetas anuales y efectividad de 2 de febrero de 1953, para cuyo destino fué nombrado en comisión por Orden de este Ministerio de 4 del mismo mes de febrero.

Nombrar en comisión, con antigüedad de 5 de abril de 1953, día siguiente al en que se produjo la vacante de origen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 26 de junio de 1934, Orden de 16 de julio de 1946 y artículo cuarto del Decreto de 14 de febrero de 1947:

En el Cuerpo Técnico

Censor Mayor de término, con 22.960 pesetas anuales, a don Manuel Gomez-Villaboa y Gabán.

Censor Mayor de entrada, con 20.160 pesetas anuales, a don Gonzalo Benedito Santos.

Censor de Cuentas de término, con 18.480 pesetas anuales, a don Antonio Fuentes Urquidí.

Censor de Cuentas de ascenso, con 16.800 pesetas anuales, a don Dámaso Orozco Ruiz.

Censor de Cuentas de entrada, con 13.440 pesetas anuales, a don Jaime Alcalde de los Riso, que ocupa el cargo de Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Administrativo.

En el Cuerpo Administrativo

Nombrar, con la efectividad del día en que tome posesión, Jefe de Negociado de segunda clase, con 11.760 pesetas anuales, a don Francisco Gálvez Armengaud, excedente voluntario de la misma categoría que tiene solicitado y concedido el reintegro.

Lo que comunico a V. E. para su con-

cimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas.

ORDEN de 1 de mayo de 1953 por la que se dictan normas que deben aplicarse para el adeudo por la partida 22 del Arancel de las cenizas de aluminio inservibles para la recuperación industrial del metal, de conformidad con la nueva llamada incluida en el Repertorio.

Ilmo. Sr.: El BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 27 de marzo del corriente año publica una Orden del Ministerio de Comercio de fecha 3 del mismo mes, en la que se dispone:

Que en el Repertorio para la aplicación del Arancel de Aduanas se incluya una llamada redactada así:

«Cenizas de aluminio (residuos de la fusión de esta metal y de aleaciones ligeras), inservibles para la recuperación industrial del metal y que se destinen a la fabricación de la criolita sintética.—Partida 22.

«Todo despacho de cenizas de aluminio que se efectúe por esta partida tendrá carácter provisional, supeditado al informe del correspondiente Laboratorio de la Aduana y ulterior justificación de su empleo exclusivo en la fabricación de criolita sintética.»

En su vista, y a los fines de salvaguardar los intereses del Tesoro, y que tenga efectividad la justificación del destino de las cenizas de aluminio que se importen con aplicación de los derechos establecidos en la partida 22 de los vigentes Aranceles de Aduanas.

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

1.º Cuando en las Aduanas se presenten al despacho cenizas de aluminio, pretendiéndose su adeudo por la partida 22 de los vigentes Aranceles de Aduanas, se admitirá su despacho y adeudo provisional con aplicación de los derechos asignados a dicha partida, prestándose por el interesado garantías suficientes a responder de la diferencia de derechos existentes en los derechos liquidados y los que correspondería ingresar por aplicación de la partida 456 del citado texto legal.

2.º En el acto del despacho, y precisamente a presencia y bajo la responsabilidad del Vista actuario, se sacarán muestras, que serán debidamente diligenciadas, remitiéndose una de ellas, para su análisis, al Laboratorio Químico Central de la Dirección General de Aduanas.

3.º A los fines de comprobar la recepción de la mercancía en el punto de destino, el interesado dará cuenta a la Administración del medio de transporte que hay que utilizar y el emplazamiento de la fábrica a que se destinan las cenizas, indicando, si se trata de camiones, su matrícula y cantidad de mercancía que conducen, y en el transporte por ferrocarril, el número del talón de facturación.

4.º La fabricación de criolita con cenizas de aluminio importadas, será intervenida por un funcionario del Cuerpo Pericial de Aduanas, designado por la Administración de la Aduana por donde se verifique la importación, cuando la fábrica radique dentro del territorio de su jurisdicción, o por la Dirección General de Aduanas, en caso contrario. A este efecto, la Aduana dará cuenta al Centro directivo de la cantidad de mercancía despachada, número del documento de adeudo, medios de transporte empleado y situación de la fábrica de destino.

5.º El funcionario designado suscribirá el acta justificativa de haberse reali-

zado la operación, con cuyo documento, y de acuerdo con el resultado del análisis efectuado con la muestra remitida al Laboratorio Químico Central de Aduanas, se procederá a la cancelación de la garantía prestada, si a ello hubiere lugar.

6.º Los despachos se entenderá que son definitivos, con aplicación de los derechos señalados en la partida 456 del Arancel, cuando no se haya justificado la fabricación de criolita sintética dentro de los seis meses siguientes a la fecha del despacho. Este plazo podrá ser prorrogado prudencialmente y dentro de límites estrictos, por la Dirección General de Aduanas, a petición de los interesados, previa justificación de los motivos que originen el retraso.

7.º Los gastos y dietas que reglamentariamente devengue el funcionario que haya de efectuar la intervención mencionada, serán de cuenta de los importadores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de mayo de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 3 de marzo de 1953 por la que se aprueba provisionalmente el Escalafón del Cuerpo de Médicos Tocólogos al Servicio de la Beneficencia Municipal.

Ilmo. Sr.: Confeccionado el Escalafón del Cuerpo de Médicos Tocólogos al servicio de la Beneficencia Municipal en Ayuntamientos con censo de población de 12.000 o más habitantes, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de abril) y con el fin de revestirle de la máxima garantía como instrumento que ha de servir para la provisión de las plazas de la plantilla del Cuerpo, que con tal fin han de celebrarse.

Este Ministerio, en armonía con lo dispuesto, ha tenido a bien aprobar con carácter provisional el Escalafón del Cuerpo de Médicos Tocólogos al servicio de la Beneficencia Municipal en municipios con censo de población de 12.000 o más habitantes.

Se concede un plazo para formular reclamaciones que terminará a los treinta días hábiles a partir del día siguiente de su publicación en el citado órgano oficial, cuyas reclamaciones podrán ser formuladas únicamente por aquellos Médicos que han solicitado la inclusión en la organización de que se trata, pudiendo referirse aquéllas a la inclusión o a la exclusión o al número asignado en el referido Escalafón de cualquiera de los que figuran en el mismo.

Las reclamaciones deberán formularse mediante instancia, debidamente reintegrada, dirigida a este Ministerio, acompañando la documentación necesaria que acredite el fundamento de la reclamación, debiendo ser cursada a través de la Jefatura de Sanidad de la provincia u organismo del que dependen los reclamantes, no admitiéndose ninguna reclamación cuya entrada tenga lugar en este Departamento fuera del plazo señalado por la presente Orden.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de marzo de 1953.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

Escalafón provisional del Cuerpo de Médicos Tocólogos al servicio de la Beneficencia municipal en Ayuntamientos de 12.000 o más habitantes (Orden ministerial de 5 de marzo de 1931), referido a la fecha de 7 de abril del mismo año.

Número	NOMBRES Y APELLIDOS	Fecha de nacimiento			Tiempo de servicios			Ultima plaza servida
		D.	M.	A.	A.	M.	D.	
1	D. Antonio de Guzmán Casado	9	6	887	31	2	18	Palencia.
2	D. Juan Pedro Rodríguez de Ledezma Valencia	21	4	897	27	4	17	Madrid.
3	D. Diego León López	21	10	900	25	11	9	Albacete.
4	D. Juan Muñoz Martínez	8	2	901	22	3	6	Hellín (Albacete).
5	D. Tomás Caballero Roldán	3	3	887	23	1	17	Palencia.
6	D. Germán Ferrer García	18	1	887	22	1	2	Torrente (Valencia).
7	D. Clemente Giner Matoses	30	7	889	21	10	29	Sueca (Valencia).
8	D. Antonio Gómez Vázquez	17	9	903	21	9	13	Arcos de la Frontera (Cádiz).
9	D. Ramón Otaolauruchi Gómez de Barreda	30	5	897	21	9	5	Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).
10	D. Carlos de Escofet Espinosa de los Monteros	31	5	889	21	8	6	Cabra (Córdoba).
11	D. José García Vélez	16	12	890	24	7	29	Almendralejo (Badajoz).
12	D. Francisco José Alonso Alonso	29	1	900	21	7	25	Manzanares (Ciudad Real).
13	D. Carlos Comas Moscardó	15	8	902	21	7	18	Alicia (Valencia).
14	D. Amador Fuentes Carazo	27	8	902	21	7	17	Torredonjimeno (Jaén).
15	D. Jesús Fernando López Giménez	14	1	900	21	6	3	Teruel.
16	D. Angel Romero Encinas	2	6	901	21	4	16	Dos Hermanas (Sevilla).
17	D. Tomás Escribano Soriano	25	1	906	21	3	19	Andújar (Jaén).
18	D. Roque Hidalgo Pérez	1	9	896	21	2	4	Las Palmas.
19	D. Luis Vázquez Alvarez	29	4	899	21	2	3	Chantada (Lugo).
20	D. José Vázquez Alonso	9	9	899	21	1	26	Porcuna (Jaén).
21	D. Juan Antonio Olmedo Perales	30	3	901	21	1	19	Tomelloso (Ciudad Real).
22	D. Angel Rodríguez Márquez	6	8	892	21	1	13	Villafranca de los Barros (Badajoz).
23	D. Luis de Bustamante Sánchez	19	11	897	21	—	19	Montilla (Córdoba).
24	D. Antonio García Bermudo	26	10	903	21	—	18	Alcalá de Guadaíra (Sevilla).
25	D. Fernando Pinna Lopo	24	3	903	21	—	6	Badajoz.
26	D. José Pedraza Segura	9	2	905	20	11	7	Villanueva de Córdoba (Córdoba).
27	D. Francisco Cascales Bernal	24	11	894	20	10	28	Almería.
28	D. Bernardino Isidoro Martínez Ibáñez	20	5	902	20	10	15	Guadalajara.
29	D. Alfonso Noriega Fiquet	16	12	889	20	10	14	Cangas de Onís (Oviedo).
30	D. Miguel Oliva González	9	7	907	20	10	7	Morón de la Frontera (Sevilla).
31	D. Magdaleno Martín-Peñasco García	25	12	894	20	9	17	Valdepeñas (Ciudad Real).
32	D. José María Sanz de la Cruz	22	7	897	20	8	27	Don Benito (Badajoz).
33	D. Juan Bellot Ibáñez	19	11	901	20	8	21	Monóvar (Alicante).
34	D. Tomás Quintanilla Garrido	18	9	899	20	7	18	Alcázar de San Juan (Ciudad Real).
35	D. Bartolomé Miquel Roselló	23	5	890	20	7	6	Felanitx (Balears).
36	D. Tomás Zuloaga Rodríguez	12	9	901	20	7	1	Don Benito (Badajoz).
37	D. Juan Martínez Pons	12	4	887	20	6	4	Gandia (Valencia).
38	D. José Baloña Pérez	1	9	901	20	6	3	Saviñao (Lugo).
39	D. Miguel Martínez Minguez	19	1	908	20	5	6	Lorca (Murcia).
40	D. Alfonso Llorca Pillet	1	9	903	20	4	22	Alicante.
41	D. Francisco Muñoz Gil	20	11	890	20	4	12	Yecla (Murcia).
42	D. Ricardo González Carrascosa	26	11	906	20	3	27	La Línea de la Concepción (Cádiz).
43	D. Antonio Ramos Vino	30	4	898	20	3	11	Zaragoza.
44	D. José Morón Quesada	15	3	902	20	3	11	Martos (Jaén).
45	D. Luis León Alvarez	5	1	906	20	3	8	Valladolid.
46	D. Juan José Pieras Alegre	5	7	907	20	3	6	Palma de Mallorca.
47	D. Pacundo Carrascal Martín	17	6	906	20	3	6	Zamora.
48	D. Francisco Gamazo Gómez	23	2	904	20	3	6	Zamora.
49	D. Casimiro Emilio Dueñas García	28	5	902	20	3	6	Pozoblanco (Córdoba).
50	D. Cristóbal Porcuna García	3	7	890	20	3	5	Málaga.
51	D. Félix Gómez de la Cruz	12	9	890	20	3	5	Málaga.
52	D. Romualdo Ferrés Torres	30	1	902	20	3	2	Motril (Granada).
53	D. Antonio Pedrajas Carrillo	29	4	905	20	2	26	Priego de Córdoba (Córdoba).
54	D.ª María García Escalera	27	6	910	20	2	25	Huelva.
55	D. Joaquín Arboledas Escribano	16	12	906	20	2	23	Linares (Jaén).
56	D. Francisco Cunheiro Montenegro	5	11	893	20	2	22	Redondela (Pontevedra).
57	D. Serafin Fernández Escalante	7	9	893	20	1	23	Torrelavega (Santander).
58	D. Felipe Fernández Fernández	5	1	898	20	1	18	Ciudad Real.
59	D. Isidro García Valbuena	2	1	894	20	—	7	Bilbao.
60	D. Manuel Varela Gutiérrez de Ca- viedes	7	2	900	19	11	16	La Coruña.
61	D. Alfredo Costa España	4	5	899	19	10	28	Carcagente (Valencia).
62	D. Manuel Ubaldo Carballeda Pérez	16	4	904	19	10	24	Pantón (Lugo).
63	D. Fernando Moreno Sevilla	7	8	891	19	9	29	Melilla.
64	D. Manuel Martín Vivaldi	4	10	905	19	9	22	Granada.
65	D. Eduardo López García-Triviño	2	4	907	19	9	12	Jaén.
66	D. José Jiménez Santana	13	4	905	19	8	6	Carmona (Sevilla).
67	D. José González Criado	12	10	901	19	1	19	Jaraiz de la Vera (Cáceres).
68	D. Carlos Colmeiro Laforet	19	1	906	19	1	5	La Coruña.
69	D. Angel Ruiz-Valdepeñas Utrilla	1	3	906	19	—	18	Daimiel (Ciudad Real).
70	D. Alvaro Sánchez Rivero	18	2	908	18	11	17	Puertollano (Ciudad Real).
71	D. Diego Canals Alvarez	9	4	904	18	11	11	Córdoba.
72	D. José Velázquez de Castro Tamayo	29	4	905	18	9	18	Baza (Granada).
73	D. Jacinto Barrera Navas	21	4	903	18	9	15	Hinojosa del Duque (Córdoba).
74	D. Rafael Rovira García	18	1	890	18	9	13	Onteniente (Valencia).
75	D. Ramón González González	10	11	904	18	8	21	Arahal (Sevilla).
76	D. Francisco M.ª Fernández Vigil	22	2	882	18	8	16	Piloña (Oviedo).
77	D. Rafael Montoursy Segovia	12	12	882	18	8	13	Osuna (Sevilla).

Número	NOMBRES Y APELLIDOS	Fecha de nacimiento			Tiempo de servicios			Última plaza servida
		D.	M.	A.	A.	M.	D.	
78	D. Jaime Caballero Cabrera	30	7	900	18	6	19	Olvera (Cádiz).
79	D. José María Teruel Gómez	22	3	897	18	6	15	Caravaca (Murcia).
80	D. José Calatayud Boninches	5	10	890	18	5	13	Játiva (Valencia).
81	D. Manuel Paleo Pais	8	1	889	18	3	18	Vivero (Lugo).
82	D. Avelino Figueiras García	30	8	893	18	—	21	Monforte (Lugo).
83	D. José Zunsenegui Freire	11	3	904	18	—	6	Vigo (Pontevedra).
84	D. Angel Lorenzo Méndez	8	3	903	17	11	29	Lavadores (Vigo).
85	D. Miguel Bordo Antich	19	5	907	17	10	14	Palma de Mallorca.
86	D. Lorenzo Cavanillas Avila	13	9	903	17	10	10	Almadén (Ciudad Real).
87	D. Angel Migallón Ordóñez	1	7	904	17	9	24	Infantes (Ciudad Real).
88	D. José Jiménez López-Perea	13	4	900	17	7	19	Pinos Puentes (Granada).
89	D. José María Segala Torres	29	5	897	17	5	9	Cornellá de Llobregat (Barcelona).
90	D. David Ramírez Acosta	19	7	888	17	4	18	Las Palmas.
91	D. Salvador Cayuela Meca	28	5	903	17	3	16	Totana (Murcia).
92	D. Manuel Arenas Moreno	3	1	894	16	9	23	Villanueva del Arzobispo (Jaén).
93	D. Francisco Sánchez Bolívar	18	9	901	16	9	22	Alcalá la Real (Jaén).
94	D. Francisco Peralta Almagro	27	1	901	16	9	7	Ronda (Málaga).
95	D. José Fornieles Godoy	23	4	899	16	8	3	Dalias (Almería).
96	D. María de las Huertas Campo García	10	5	908	16	7	20	Lorca (Murcia).
97	D. Federico Utrera Cuenca	26	2	901	16	7	10	Adra (Almería).
98	D. Miguel Campoy Robles	3	9	907	16	7	6	Lorca (Murcia).
99	D. Adriano López Peña	27	11	908	16	4	28	Guadix (Granada).
100	D. Gumersindo Castro Soto	27	2	901	16	4	22	Lalín (Pontevedra).
101	D. Francisco Trujillo Castro	4	7	904	16	3	10	Santa Cruz de Tenerife.
102	D. Albino Ramírez Ros	7	3	902	16	3	3	Lucena (Córdoba).
103	D. Claudio José Ponce de León	27	5	906	16	2	26	Las Palmas.
104	D. Enrique Prast Grau	29	11	894	16	2	10	Sagunto (Valencia).
105	D. Francisco Aguilar Consuegra	5	2	909	16	2	1	Fuenteobejuna (Córdoba).
106	D. Manuel Alonso Fernández	27	1	891	16	1	25	Salvatierra de Miño (Pontevedra).
107	D. José Osorio Morales	23	2	899	16	1	25	Iznájar (Córdoba).
108	D. Alfredo Ramos López	5	5	898	15	11	7	Silleda (Pontevedra).
109	D. Jaime García Gómez-Lombardero	24	11	903	15	10	14	Vigo (Pontevedra).
110	D. Antonio Martínez Sicilia	28	6	907	15	9	13	Almería.
111	D. José Martínón León	21	12	902	15	9	10	Galdar (Las Palmas).
112	D. Manuel Sánchez Arranz	17	3	907	15	9	1	Murcia.
113	D. José Pena Elrin	2	10	900	15	8	15	La Estrada (Pontevedra).
114	D. Antonio García Romero	17	10	885	15	5	13	Requena (Valencia).
115	D. Armando Pérez García-Barros	21	5	906	15	3	20	Vigo (Pontevedra).
116	D. José Martínez de la Peña Gu- tiérrez	9	6	908	15	3	14	Icod (Santa Cruz de Tenerife).
117	D. Antonio Salido Escudero	18	7	903	15	2	27	Jerez de la Frontera (Cádiz).
118	D. Enrique Fernández Carrera	15	6	903	15	—	21	Puenteareas (Pontevedra).
119	D. Etlvino Pereira Seisdedos	3	2	906	15	—	20	Carballino (Orense).
120	D. Bernardo Almonacid Arpon	24	5	906	14	8	20	Baeza (Jaén).
121	D. Guillermo Delgado Molina	2	6	908	13	4	16	Linares (Jaén).
122	D. Manuel Cadiñanos Ochoa	7	10	896	13	4	6	Bilbao.
123	D. Juan Millán Hermoso Torres	6	5	906	13	3	21	Beas del Segura (Jaén).
124	D. José Luis Oliva Marra-López	9	2	908	12	11	1	Málaga.
125	D. José García Gandarillas	6	4	893	12	5	8	Villaviciosa (Oviedo).
126	D. José María Fenollera Velón	8	10	904	11	4	26	Lugo.
127	D. Gabriel González Lupión	20	12	909	11	3	17	Berja (Almería).
128	D. Juan Lara Santaella	23	10	909	10	10	27	Montefrío (Granada).
129	D. Manuel Joaquín González Mato	26	10	909	10	6	20	Villagarcía de Arosa (Pontevedra).
130	D. Juan Romero Abreu	4	11	908	10	1	29	Cádiz.
131	D. Pedro Julián Gómez Cabeza	22	2	901	10	1	18	Moral de Calatrava (Ciudad Real).
132	D. Manuel de los Santos Vidal	21	8	895	10	1	6	La Coruña.
133	D. Manuel Romero Abreu	11	2	911	9	10	9	Algeciras (Cádiz).
134	D. Carlos Mendaza Larrainzar	15	3	900	9	10	6	Bilbao.
135	D. José Pablo García del Amo	18	6	908	9	9	13	Gerona.
136	D. Arturo Relanzón Echevarría	17	11	904	9	6	11	Toledo.
137	D. Isidro Montoro Navarro	24	3	910	9	3	12	Antequera (Málaga).
138	D. Luis Agüero García	20	1	908	8	8	3	Chamartín de la Rosa (Madrid).
139	D. Fernando Romero Pérez	26	6	901	8	7	9	Tarifa (Cádiz).
140	D. Joaquín del Molino Montero	23	6	909	8	4	5	Constantina (Sevilla).
141	D. Jaime Valdés Parga	11	6	904	8	2	25	Villaviciosa (Oviedo).
142	D. Segismundo Garzón Merayo	8	3	901	8	2	6	Madrid.
143	D. Luis García Valdecasas G. del Real	16	11	901	7	10	3	Montefrío (Granada).
144	D. María Llabrés Piris	14	8	904	7	7	20	Mahón (Baleares).
145	D. Emilio Mesequer Pardo	23	9	892	7	2	19	Murcia.
146	D. José Porte Pallarol	24	10	902	7	—	35	Hospitalet (Barcelona).
147	D. Faustino Rodríguez Moral	17	2	903	6	6	24	Lozroño.
148	D. Nicolás Díaz Rivas	12	2	907	6	5	9	Avilés (Oviedo).
149	D. José Trasande Rodríguez	14	8	895	5	9	17	Aller (Oviedo).
150	D. Juan Fernández-Layos Hernández	23	5	911	5	9	10	Vicálvaro (Madrid).
151	D. Julio Sánchez-Vizcaíno del Río	14	9	904	5	8	21	Castro del Río (Córdoba).
152	D. Gabriel Jurado Muñoz	18	2	892	5	4	18	Málaga.
153	D. José Manuel Mavorgas Salvago	22	6	903	5	3	28	Utrera (Sevilla).
154	D. Pedro Pont Moll	30	1	894	5	1	22	Hospitalet de Llobregat (Barcelona).
155	D. Enrique Señoráns Calvar	10	1	909	5	—	13	Pontevedra.
156	D. Norberto Aragón Gómez	31	12	918	2	10	6	Sevilla.
157	D. Andrés Agüero Vallejo	6	7	921	4	9	6	Sevilla.
158	D. Antonio Garro Segura	10	5	906	2	7	14	Baza (Granada).
159	D. Cristóbal Gómez Romero	24	9	916	2	2	8	Almería.
160	D. Teodoro Jiménez Velázquez	20	5	903	2	1	22	Avila.

Número	NOMBRES Y APELLIDOS	Fecha de nacimiento			Tiempo de servicios			Última plaza servida
		D.	M.	A.	A.	M.	D.	
161	D. ^a María del Pilar Mohino Díez	10	10	904	2	1	19	Plasencia (Cáceres).
162	D. Emilio García Silva	27	12	904	2	1	19	Chiclana de la Frontera (Cádiz).
163	D. Francisco Ibáñez Prieto	21	12	910	2	1	19	San Fernando (Cádiz).
164	D. Manuel Coret Llop	7	9	907	2	1	16	Villarreal (Castellón).
165	D. Pedro Lizandra Esteve	1	10	902	2	1	16	Burriana (Castellón).
166	D. Santiago Durán Junquera	28	6	888	2	1	15	Sabadell (Barcelona).
167	D. Antonio Ramón Serentill Sans	25	10	905	2	1	13	Lérida.
168	D. Enrique López Sánchez	17	11	910	2	1	13	Cartagena (Murcia).
169	D. José Luis Jiménez Cervantes	9	6	910	2	1	13	Cartagena (Murcia).
170	D. Luis Téllez Herrera	30	11	901	2	1	13	Vélez-Málaga (Málaga).
171	D. Laureano Casquero González	13	7	904	2	1	13	Vélez-Málaga (Málaga).
172	D. Adolfo Rey Mora	10	7	903	2	1	12	Huelva.
173	D. Enrique Pamo Torres	6	2	908	2	1	9	Villanueva de la Serena (Badajoz).
174	D. Pedro Gálvez Ruiz	29	2	912	2	1	9	Azuaga (Badajoz).
175	D. Federico Pérez Bru	13	6	908	2	1	6	Almansa (Albacete).
176	D. Salvador Fernández Moreno	9	9	904	2	1	6	Almodóvar del Campo (Ciudad Real).
177	D. José Muñoz Astorga	21	2	904	2	1	6	Archidona (Málaga).
178	D. Marcelino Rodríguez de Dios	3	7	907	2	1	5	Orense.
179	D. Epifanio Aguila González	1	4	903	2	1	3	Puente Genil (Córdoba).
180	D. Eugenio Artiles Torres	15	11	904	2	1	3	Telde (Las Palmas).
181	D. Miguel Cosano Moriaga	1	12	912	2	1	3	Aguilar de la Frontera (Córdoba).
182	D. Daniel Torres Larrotcha	9	5	911	2	—	28	Alcaudete (Jaén).
183	D. Antonio Vidal Torres	10	6	909	2	—	25	Ecija (Sevilla).
184	D. Alberto Redonde Pérez	1	8	905	2	—	25	Bujalance (Córdoba).
185	D. Antonio Peña Márquez	19	6	903	2	—	3	Olvera (Cádiz).
186	D. Vicente Beato González	4	11	906	2	—	2	Burgos.
187	D. Arturo Fanlo Nicolás	31	1	921	2	—	2	Irún (Guipúzcoa).
188	D. José María Tejerina del Valle	1	11	908	2	—	2	Mieres (Oviedo).
189	D. Fernando Velo Temes	8	6	910	2	—	1	Castellón.
190	D. José Cuesta Rodríguez	17	8	918	2	—	1	Béjar (Salamanca).
191	D. Vicente Font Sastre	21	8	906	2	—	—	Mataró (Barcelona).
192	D. José Useros Casas	20	12	909	2	—	—	Segovia.
193	D. Anfiloquio López Aspiroz	12	1	922	2	—	—	Baracaldo (Vizcaya).
194	D. Luis Ferreras del Valle	24	5	902	2	—	—	Miranda de Ebro (Burgos).
195	D. Ricardo Cedrón Pérez	11	4	923	2	—	—	Ponferrada (León).
196	D. Asterio Agudo Cuesta	21	10	905	1	11	26	Valladolid.
197	D. Manuel Sancho Lobo	28	2	910	1	11	26	Castro del Río (Córdoba).
198	D. Jesús Hurlé Fernández	5	12	914	1	11	26	Cangas de Narcea (Oviedo).
199	D. Luis Jiménez Criado	15	8	919	1	11	25	Badajoz.
200	D. Alejandro Lillo Fernández	15	3	921	1	11	19	La Orotava (Santa Cruz de Tenerife).
201	D. Valentín Riesgo Ordóñez	13	4	914	1	11	17	Siero (Oviedo).
202	D. Manuel Murúa Quiroga	1	1	915	1	11	17	El Ferrol del Caudillo (La Coruña).
203	D. Ramón Delgado Serrano	4	7	918	1	11	16	Soria.
204	D. Antonio Salazar Chapela	27	6	898	1	11	15	Figueras (Gerona).
205	D. Joaquín Jiménez de Anta	8	3	908	1	11	14	Vich (Barcelona).
206	D. Salvador Tordera Bonet	30	12	917	1	11	14	Algemesí (Valencia).
207	D. Secundino Sabaté Barjáu	26	8	889	1	11	12	Tortosa (Tarragona).
208	D. Restituto Goyoaga Carrera	15	9	921	1	11	12	Sestao (Vizcaya).
209	D. Emilio Molinero Mercado	13	12	905	1	11	8	Santander.
210	D. Manuel Guerra Asorey	31	1	915	1	11	8	Gijón (Oviedo).
211	D. Manuel Montoya Gómez	18	12	913	1	11	8	Medina del Campo (Valladolid).
212	D. Julián Lecona Minteguiá	17	10	909	1	11	8	Eibar (Guipúzcoa).
213	D. Estanislao de Amilibia de la Helguera	6	1	913	1	11	7	Guecho (Vizcaya).
214	D. Evaristo López Sánchez	1	11	914	1	11	7	Huéscar (Granada).
215	D. Alfonso Casas Córdoba	26	9	914	1	11	7	Pontevedra.
216	D. Antonio Mayor Francos	2	9	907	1	11	7	Tetuán.
217	D. Francisco Castre Clemente	17	3	920	1	11	6	Rute (Córdoba).
218	D. Antonio Espejo Vallejo	27	1	923	1	11	6	Alcoy (Alicante).
219	D. Zoilo López Ron	1	10	921	1	11	4	Villalba (Lugo).
220	D. Carlos Alba Menéndez	10	8	916	1	11	4	Langreo (Oviedo).
221	D. Tomás Martínez Sánchez	6	11	910	1	11	4	Lebrija (Sevilla).
222	D. Carlos Rodríguez Soto	3	11	916	1	11	4	Llanes (Oviedo).
223	D. José Guillermo Regueiro Castro	10	5	919	1	11	4	Carballo (La Coruña).
224	D. Federico Soler Tallo	12	11	922	1	11	3	Inca (Baleares).
225	D. José Millán Santos	13	8	911	1	10	21	Orihuela (Alicante).
226	D. Agustín Valcárcel Juan	7	11	911	1	10	13	Tobarra (Albacete).
227	D. Enrique García del Busto	21	11	916	1	10	6	Vitoria (Alava).
228	D. Bernardo Areces Barba	31	3	919	1	10	6	Jerez de los Caballeros (Badajoz).
229	D. Antonio Ramírez Beneytez	17	11	921	1	10	6	Luarca (Oviedo).
230	D. Julio Llamas Saco	22	7	917	1	10	6	La Estrada (Pontevedra).
231	D. Rafael Ceres Rodríguez	27	12	907	1	10	5	Beas de Segura (Jaén).
232	D. ^a Lehor Lorenzo Lorenzo	26	2	916	1	10	4	Talavera de la Reina (Toledo).
233	D. Mariano Pérez Martínez	4	1	922	1	10	3	Cieza (Murcia).
234	D. José Foulquier Soler	4	4	905	1	10	1	Cuevas del Almanzora (Almería).
235	D. Rodrigo Lozano de la Fuente	13	10	920	1	8	21	Útiel (Valencia).
236	D. Cristóbal Pardo Edo	10	5	920	1	5	27	Tarragona.
237	D. Manuel Galbís Pascual	21	5	922	1	5	26	Villena (Alicante).
238	D. Luis Vifuelas Escudero	6	6	906	1	4	25	Huesca.
239	D. Agustín Fernández Amigo	22	2	904	1	4	23	Villanueva del Arzobispo (Jaén).
240	D. Fernando de la Fuente Gómez	10	5	921	1	2	26	Villacarrillo (Jaén).
241	D. Alfredo Ballester Escobar	1	9	914	1	2	21	Logroño.
242	D. Lope Bueno Rodrigo	24	3	910	1	—	21	Logroño.
243	D. José Díaz Llorente	29	6	920	1	—	—	Loja (Granada).
244	D. Benito Cárdenas Moyo	6	6	921	0	11	27	Castro-Urdiales (Santander).
245	D. Carlos Metre Rossi	25	1	922	0	4	27	Aranjuez (Madrid).
246	D. Isidro Erviti Villanueva	15	5	916	0	0	17	Ceuta.

Número	NOMBRES Y APELLIDOS	Fecha de nacimiento			Tiempo de servicios			Última plaza servida
		D.	M.	A.	A.	M.	D.	
247	D. Angel Muñoz Martínez	5	3	907				
248	D. Federico Carsi Zacares	11	5	905				Vallecas (Madrid).
249	D. Felipe Pastor Pérez	1	1	924				Cádiz.
250	D. Rafael Fuster Chiner	2	12	913				
251	D. Luis Horacio Sangüesa Calvo	14	6	918				
252	D.ª María de los Angeles Díaz López	14	4	917				
253	D. Santiago José Lorén Esteban	10	7	918				
254	D. Abel Lizarbe Lamana	5	4	922				
255	D. Miguel Echehoven Dibildos	16	10	916				
256	D. José Carazo Calleja	19	4	910				
257	D. Enrique Saenz Tapia	9	7	923				
258	D. León López de la Osa	5	2	918				
259	D. Antolin Correas Díaz	13	2	916				
260	D. Gaspar Ricart Audi	20	6	918				
261	D. Alberto Guitián Rodríguez	26	5	924				
262	D. Julio Iglesias Puga	26	7	915				
263	D. Enrique Marin Bonachera	19	4	921				
264	D. Federico Pérez de Castro	2	10	921				
265	D. Ramiro García Carrasco	13	3	912				
266	D. José M.ª Trincado Depereiro	22	2	924				
267	D. Ladislao Garcia Amo	14	5	920				
268	D. Julián Ortega Valverde	16	3	911				
269	D. José Fuente González	17	4	910				
270	D. Luis Martínez Pérez	29	9	914				
271	D. Mariano Villar Manzanafes	21	5	913				
272	D. José Vázquez Molboisson	6	7	915				
273	D. Luis Pérez Casanova	11	4	908				
274	D. José M.ª Alvarez-Buiza López	7	6	908				
275	D. Adón Loraque Campos	29	11	917				
276	D. Fernando Revelles Acosta	23	10	907				
277	D. Luis Eguiburu Castaño	28	7	921				
278	D. Valentin Alonso Romeo	23	12	926				
279	D. Antonio Jiménez Hurtado	10	5	920				
280	D. Juan Manuel Lara Gómez	27	3	887				
281	D. Salvador Monmenéu Damia	2	3	921				
282	D. Abelardo Dapena Mosquera	18	11	913				
283	D. Victor Ruiz Gallardón	24	10	912				
284	D. Antonio Bua Rivas	5	2	916				
285	D. Luis Alonso-Buenaposada Hernández	26	2	920				
286	D. Joaquín Vila Moner	5	12	918				
287	D. Cándido Vigo Girbau	15	8	910				

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 16 de abril de 1953 por la que se convocan oposiciones para proveer plazas en el Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles.

Ilmo. Sr.: Existiendo diez vacantes en la plantilla del Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles y otras seis que han de producirse hasta fin del año 1954, que precisa proveer para atender a los diferentes Servicios.

Este Ministerio, a propuesta de V. I., ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que se convoquen oposiciones para cubrir en su día quince plazas en el Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles por la última clase del Escalafón, con arreglo a las bases que a continuación se indican:

Segundo.—Con estricta sujeción a lo dispuesto por la Ley de 17 de julio de 1947, se fijan los siguientes grupos en relación a la cifra total de plazas convocadas.

El cinco por ciento para Caballeros mutilados de guerra por la Patria.

El cinco por ciento para ex-combatientes que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

El cinco por ciento para ex-cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o

campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

El cinco por ciento a los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

El ochenta por ciento para la concurrencia libre.

Se tendrá en cuenta lo que dispone el artículo 17 del Reglamento de 31 de marzo de 1944 sobre protección a las familias numerosas.

El traspaso de plazas correlativas en aspirantes de unos Cuerpos a otros a que hace referencia el artículo cuarto de la expresada Ley se hará en la forma prevista en el citado artículo.

La justificación de reunir las condiciones que se alegan para clasificar al opositor con arreglo a los cupos indicados tendrá lugar mediante presentación de las oportunas certificaciones, expedidas por autoridades competentes, debiendo los opositores justificar en igual forma el derecho que ostente respecto a la graduación establecida en el artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947 (Caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla Militar, etc.).

Tercero.—Las oposiciones darán comienzo el día 14 de marzo de 1954 en el local que previamente se designe; el sorteo de los aspirantes tendrá lugar el día 8 del mismo mes.

Las instancias, dirigidas al señor Subsecretario, podrán presentarse hasta las doce de la mañana del día 30 de julio del año 1953 en el Registro General de este Ministerio.

Se acompañará a la solicitud, además de los documentos que justifiquen reunirse las condiciones exigidas para opositar y las que invoquen los interesados para su clasificación, documento expedido por la Habilitación de este Ministerio acreditativo de estar satisfechos los derechos de examen. El Registro General cuidará de no admitir instancias ni documentos que no se presenten debidamente reintegrados.

Cuarto.—Para participar en estas oposiciones será preciso:

A) Acreditar la nacionalidad española y ser varón.

B) Presentar las solicitudes en el referido Registro General dentro del plazo señalado, extendidas de puño y letra del interesado, con expresión del nombre, apellidos, edad, estado civil, domicilio y los demás méritos que estime procedentes. A tales efectos, adjuntarán a la instancia:

a) Partida de nacimiento, expedida por el Registro Civil, que acredite ser mayor de veintiún años de edad y menor de treinta y cinco, el día en que den comienzo los exámenes. La partida, cuando corresponda a Audiencia Territorial que no sea la de Madrid, deberá estar legalizada en forma.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación acreditativa de plena adhesión al Movimiento, expedida por la Comisaría de Investigación y Vigilancia en las poblaciones en que las hubiere, o en su defecto, por el Alcalde o Comandante del puesto de la Guardia Civil del lugar en que habitualmente tenga su residencia.

d) Certificación facultativa expedida

por Médico de Sanidad Civil o titular de provincia o municipio con función oficial, de no padecer defecto físico que imposibilite para el desempeño del cargo ni sufrir enfermedad contagiosa.

e) Certificación acreditativa de reunir las condiciones a que se refiere el apartado segundo de esta convocatoria en relación con la Ley de 17 de julio de 1947 y el artículo 17 del Reglamento de 31 de marzo de 1944, cuando se formule expreso acogimiento a dichas disposiciones.

f) Recibo de la Habilitación del Ministerio acreditativo de haber satisfecho la cantidad de ciento cincuenta pesetas en concepto de derechos de examen y para sufragar los gastos de las oposiciones.

g) Cuantos otros documentos se estimen bastantes a justificar los méritos y circunstancias expresadas en la solicitud.

h) Hallarse en posesión del Título de Licenciado en Derecho, Ciencias Económicas o de Profesor Mercantil, o en su defecto, el recibo de haber hecho el depósito para la obtención de dicho Título.

i) Dos retratos tamaño carnet.

Los comprendidos en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10) no vienen obligados a la presentación del certificado a que se refiere el apartado c).

Quinto.—El Tribunal que ha de calificar los ejercicios estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Un Consejero-Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Vocales: Un Profesor de la Escuela Especial del mismo Cuerpo; un Ingeniero de División de Ferrocarriles o de la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado; un Catedrático propuesto por la Facultad de Derecho; el Jefe de la Sección de Personal de Cuerpos Especiales o del que le sustituya en su cargo y un Interventor del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, Letrado, Actuará de Secretario otro Interventor del Estado con voz, pero sin voto.

Sexto.—Los ejercicios serán cuatro y versarán acerca de las siguientes materias, contenidas en el programa que se inserta a continuación:

1.º Legislación Ferroviaria y de Transportes por Carretera.

2.º Estudio y planteamiento o informe de una tarifa general o especial.—Tasación de transportes de viajeros.—Idem de mercancías con su cómputo de plazos.—Instrucción de un expediente por accidente, con su propuesta de responsabilidad.—Resolución de un recurso interpuesto ante la Dirección de Ferrocarriles contra una sentencia dictada por una Junta de Detasas.—Tramitación e informe de un expediente de concesión de una línea de transportes por carretera.—Traducción de un párrafo de francés al español o viceversa.

3.º Derecho Civil, Procesal, Administrativo, Penal y de Trabajo.

4.º Derecho Mercantil, Economía y Geografía Económica y Contabilidad.

En el ejercicio primero se exigirán dos temas de la Legislación Ferroviaria y uno de la de Transportes por Carretera.

En el segundo serán preceptivos dos de las materias que en él figuran independientemente del de francés.

En el tercer ejercicio se agruparán los temas de Derecho Civil, Procesal, Administrativo, Penal y de Trabajo, desarrollándose un tema por cada uno de los tres primeros y uno para los dos últimos.

En el cuarto se agruparán los temas de Derecho Mercantil, Economía y Geografía Económica y de Contabilidad, desarrollándose tres, uno de ellos de Mercantil y otro de Economía y Geografía Económica y el último de Contabilidad.

Séptimo.—Los ejercicios serán escritos, y antes de calificarlos podrá el Tribunal

pedir explicaciones orales y públicas a los opositores cuyos trabajos ofrezcan dudas para su calificación, citándoles al efecto con designación de días, horas y local en que haya de actuar.

Octavo.—El opositor que al ser llamado para actuar en un ejercicio dejase de concurrir se entenderá que renuncia a su derecho de verificar o continuar las oposiciones.

Noveno.—Hasta la terminación de cada uno de los ejercicios por todos los opositores no procederá el Tribunal a la respectiva calificación. Una vez verificada ésta publicará los nombres de los que se hallan en condiciones de pasar al siguiente ejercicio.

Décimo.—En igualdad de calificación serán preferidos los opositores que hayan acreditado poseer el título de Licenciado en Derecho o el de Ciencias Económicas o de Profesor Mercantil, y por este orden; sin embargo, los opositores que posean cualquiera de los indicados títulos no serán eximidos de probar su suficiencia en ninguna de las materias comprendidas en los programas.

Undécimo.—Terminados todos los ejercicios, el Tribunal elevará al Ministro de Obras Públicas relación nominal de opositores aprobados por orden decreciente de méritos, que en ningún caso podrá exceder de quince. Los demás opositores excluidos, aunque hayan llegado a practicar todos los ejercicios de la oposición, carecerán de derecho para deducir súplica de ampliación de plazas, quedando prohibido al Registro General de este Ministerio admitir instancias en tal sentido.

Duodécimo.—Las vacantes que existan en el Cuerpo de Interventores de Ferrocarriles al terminar los ejercicios se cubrirán con los opositores que ocupen los primeros lugares en la relación a que hace referencia el artículo precedente; los restantes opositores comprendidos en dicha relación quedarán en expectativa de destino y con derecho a ocupar por orden de mérito las vacantes que ocurran en lo sucesivo.

Décimotercero.—Serán desestimadas todas las instancias en que individual o colectivamente soliciten dispensa de edad, ampliación del número de plazas, alteración de las fechas para admisión de solicitudes y comienzo de los ejercicios, dispensa de cualquier materia de las comprendidas en los programas y en general, de toda petición que modifique o altere las prescripciones de esta convocatoria.

Décimocuarto.—La Subsecretaría de Obras Públicas, previo informe del Tribunal, resolverá las dudas que pudiera ofrecer la aplicación de los artículos anteriores o cualquiera otra que se presente en el curso de las oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1953.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

PROGRAMA

que ha de regir en las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles

PRIMER EJERCICIO

Explotación y Legislación de Ferrocarriles y Transportes por Carretera

EXPLOTACIÓN DE FERROCARRILES

Tema I

Origen y desarrollo del ferrocarril.—Plán de ferrocarriles del servicio general.—Ferrocarriles secundarios y estraté-

gicos.—Ferrocarriles complementarios.—Otros planes de construcción de ferrocarriles.—Ferrocarriles cooperativos.—Clasificación de los ferrocarriles.

Tema II

Concesión de ferrocarriles.—Sistemas conocidos.—Concesiones temporales y a perpetuidad.—Sistema seguido en España.—Excepciones.—Explotación estatal.—Subvenciones.—Clases de subvención.—Sus ventajas e inconvenientes

Tema III

Formalidades para obtener las concesiones de ferrocarriles de carácter general.—Caducidad de las mismas.—Concesiones y caducidad de los ferrocarriles para uso particular.—Conocimiento de las principales cláusulas de carácter administrativo que figuran en las concesiones de ferrocarriles.—Distinta legislación para los ferrocarriles, según estén o no subvencionados por el Estado.

Tema IV

Pliego de condiciones generales de 15 de febrero de 1856.

Tema V

Inspección del Gobierno.—Razón de ser y conveniencia de la Inspección del Gobierno en la construcción y explotación de ferrocarriles.—Importancias de este servicio.—Su carácter fiscal y comercial. Departamento ministerial que ejerce la Inspección.

Tema VI

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Su organización.—Funciones que le están encomendadas.

Tema VII

Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por carretera.—Antecedentes. Funciones que le están encomendadas.

Tema VIII

División Inspectora de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.—Antecedentes, organización y funciones que le están encomendadas.

Tema IX

División Inspectora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Vía Estrecha.—Antecedentes, organización actual y funciones de este organismo.

Tema X

Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles.—Su creación y evolución histórica.—Organismos en que presta sus servicios.

Tema XI

Funciones encomendadas a los Interventores del Estado.—Obligaciones y derechos en el desempeño de sus cargos.

Tema XII

Compañía de Ferrocarriles.—Sus aspectos mercantil y administrativo.—Idea general del Estatuto promulgado en 1924.—Ley de Ordenación Ferroviaria, de 24 de enero de 1941.

Tema XIII

R. E. N. F. E.—Creación y organización. Líneas que la constituyen.—Compañías de vía estrecha.—Su enumeración con el

carácter de secundarios o estratégicos.—Líneas electrificadas.—Líneas férreas de libre concesión y a perpetuidad.

Tema XIV

Explotación de Ferrocarriles por el Estado.—Líneas de que se compone.—Organización, régimen de explotación y principales disposiciones de la Ley de 13 de julio de 1950 y Reglamento para su aplicación de 24 de febrero de 1951.

Tema XV

Vía férrea y sus elementos.—Postes kilométricos.—Medición contradictoria.—Pasos a nivel; seguridad y vigilancia de los mismos.—Servidumbre y policía de la vía.

Tema XVI

Material móvil: de tracción, coches y vagones.—Requisitos para ponerlos en circulación.—Indicaciones que deben figurar en los mismos.—Dimensiones del asiento destinado al viajero.—Tara, carga y peso bruto.—Diferencia entre carga máxima y capacidad de los vagones.

Tema XVII

Estaciones.—Distintas clasificaciones de las mismas.—Partes esenciales de que constan.—Diferencia entre estaciones, apeaderos, apartaderos y cargaderos.—Horario de servicios.—Artículos del Reglamento de Policía de Ferrocarriles referentes a las estaciones.—Personal a su servicio.

Tema XVIII

Estaciones.—Avisos, anuncios y disposiciones que deben exponerse al público. Personas que tienen derecho a entrar en ellas.—Salas de espera.—Fondas y cantinas.—Reglamentos para el servicio de sus patios y muelles.

Tema XIX

Despachos Centrales, Auxiliares y Ramificaciones.—Carácter, objeto y horarios de estas dependencias.—Disposiciones referentes a las mismas.—Responsabilidad de las empresas ferroviarias en estos servicios.

Tema XX

Trenes.—Su clasificación.—Personal que los sirve.—Hojas y cuadros de marcha e itinerarios.—Formalidades para su aprobación.—Informe obligado de la Inspección del Gobierno.

Tema XXI

Trenes de mercancías con viajeros y mixtos.—Colocación de la locomotora y demás vehículos de un tren.—Doble tracción.—Personal facultado para viajar en las máquinas.—Alumbrado de estaciones y de trenes y calefacción en éstos.—Escorta de la Guardia Civil.—Policía gubernativa de servicio en los trenes.

Tema XXII

Circulación de trenes.—Velocidad, paradas cruzamientos, alcances y sucesión.—Formalidades para la alteración de cruzamientos.—Anuncios en las estaciones a la llegada y salida de trenes.—Tiempos de espera en las estaciones de empalme o enlace.

Tema XXIII

Retrasos de trenes.—Artículos del Reglamento de Policía de Ferrocarriles y demás disposiciones que regulan esta materia.

Tema XXIV

Señales: sus clases.—Señales ordinarias y extraordinarias.—Su utilización en estaciones, vías y trenes.—Sistema eléctrico automático «Block System».—Teléfono portátil.

Tema XXV

Sanidad, limpieza y desinfección de coches, vagones y estaciones.—Reglamentos Sanitario y de Epizootias.

Tema XXVI

Correspondencia pública.—Régimen para su transporte y el de los funcionarios de Correos.—Intervención de la Dirección General de Correos en este servicio.

Tema XXVII

Telégrafo y teléfono: sus clases.—Obligaciones de las Empresas respecto al telégrafo del Estado y personal y material del mismo.—Disposiciones legales sobre la materia.—Telegramas oficiales.

Tema XXVIII

Telégrafo y teléfono del ferrocarril.—Telegramas particulares que pueden cursarse por ellos y personas autorizadas para utilizarlos.

Tema XXIX

Vigilancia en la vía y estaciones.—Accidentes ferroviarios y sus clases.—Actuación del Interventor del Estado y del personal de las Empresas.—Importancia de aprovechar los primeros momentos.—Anuncio de los accidentes al público.

Tema XXX

Botiquines en trenes y estaciones.—Trenes de socorro.—Instrucción de sumarios y primeras diligencias por el Interventor del Estado en caso de accidente.—Cadaqués sobre la vía.

Tema XXXI

Tarifas: elementos de que se componen. Su clasificación.—Modelo de tarifa legal. Carácter legal de las tarifas en general, según la jurisprudencia y resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Tema XXXII

Peaje y transporte.—Coeficiente de explotación.—Unidades de peso, moneda y distancia.—Mínimo de percepción.—Igualdad de trato en la aplicación de tarifas. Validez, publicidad y venta de las tarifas.

Tema XXXIII

Tarifas generales.—Concepto y clasificación.—Normas para su tramitación, aprobación y publicación.—Origen de las actuales tarifas generales de la Renfe.—Tarifas generales en las Compañías de Vía Estrecha.—Cuadros indicadores de distancias y baremos.

Tema XXXIV

Tarifas generales de viajeros.—Billetes ordinarios y sus clases.—Datos que deben constar en ellos.—Billetes de niños y solución de las dudas sobre su edad.—Derechos y obligaciones de los viajeros.—Resolución de sus divergencias con el personal del ferrocarril.

Tema XXXV

Normas sobre trenes especiales de viajeros.—Trenes de composición limitada.—Mínimo de recorrido en determinados tre-

nes.—Viajes en automotores y similares. Reserva de asientos, de departamentos y de coches.—Transporte de viajeros en las plataformas de los coches.—Retrasos, interrupciones, faltas de enlace y supresión de trenes de viajeros.

Tema XXXVI

Billetes complementarios: sus clases. Utilización de plazas de lujo.—Coches afectos a servicios oficiales.—Compañía Internacional de Coches-camas.—Servicios que presta y sus relaciones con la Renfe.

Tema XXXVII

Equipajes.—Su facturación y limitaciones.—Franquicia y excesos de equipaje.—Resolución de las dudas sobre los efectos que tienen la consideración legal de equipaje.—Retirada de los mismos a falta del talón-resguardo.—Facturaciones en régimen de equipaje.—Bultos a mano que pueden llevar consigo los viajeros.—Seguro de equipajes.—Transporte de perros; condiciones de aplicación.

Tema XXXVIII

Servicio de gran velocidad.—Encomendados. Comestibles y géneros frescos.—Doble pequeña velocidad.—Metálico y valores.—Facturaciones gravadas con reembolso.—Paquetes postales.

Tema XXXIX

Servicio en pequeña velocidad.—Clasificación de mercancías.—Efectos admitidos y excluidos de pequeña velocidad.—Materias peligrosas.—Carruajes.—Material móvil y motor de ferrocarriles.—Mercancías fétidas e insalubres.

Tema XL

Animales vivos.—Su clasificación a los efectos del transporte.—Condiciones de aplicación y disposiciones que lo regulan, tanto en grande como en pequeña velocidad.

Tema XLI

Gastos accesorios: sus clases.—Venta anticipada de billetes y reserva de plazas. Billetes de andén.—Depósito de equipajes y bultos a mano en las estaciones.

Tema XLII

Derechos de facturación.—Precintos.—Toldos o lonas.—Carga y descarga.—Transbordo y maniobras.—Respeso.—Utilización de grúas.

Tema XLIII

Derechos de almacenaje.—Paralización de material.—Derechos de custodia.—Ocupación de vía.—Recargos y disposiciones en vigor.—Normas para su condonación. Limpieza y desinfección de coches, vagones y estaciones.

Tema XLIV

Tarifas especiales.—Sus clases.—Numeración y sistematización de tarifas especiales impuestas con carácter general.—Condiciones para su aprobación.

Tema XLV

Alteración de los precios de las tarifas. Casos en que se necesita la aprobación del Gobierno.—Casos en que éste puede imponer la alteración.—Procedimientos que deben emplearse al efecto.—Condiciones que pueden alterarse en las tarifas especiales.—Anulación o modificación de estas tarifas.

Tema XLVI

Tarifas especiales de viajeros.—Principales características de cada una de ellas.—Transportes de enfermos, heridos o dementes.—Idem de presos y penados.

Tema XLVII

Conocimiento completo de los recargos y aumentos establecidos en las tarifas generales y especiales desde el año 1918. Fundamento, modalidades y aplicación de cada uno de ellos.

Tema XLIX

Impuestos: Unificado, Timbre y Seguro. Obligatorio de Viajeros.—Cuantía, reducciones y exenciones de cada uno de ellos.—Tasa, detasa y redondeo de percepciones.

Tema XLIX

Real Orden de 1 de febrero de 1887.

Tema L

Real Orden de 14 de mayo de 1887, que interpretó y dictó reglas para la aplicación de la de 1 de febrero de 1887.

Tema LI

Transportes militares.—Viajeros, mercancías, ganados y demás transportes por cuenta del Estado.—Documentos necesarios y precios del transporte.—Personal de la Guardia Civil y otros Institutos armados.

Tema LII

Transportes militares de viajeros y equipajes por cuenta propia.—Precios, documentos necesarios y descripción de los mismos.

Tema LIII

Concesión de pases, billetes y autorizaciones para viajar por ferrocarril.—Sus distintas clases.—Disposiciones que la regulan.—Convenio con las Cortes.

Tema LIV

Contrato de transporte por ferrocarril. Declaración de expedición—carta de porte.—Documento que la constituye y razones jurídicas en que se fundamenta.—Talón duplicado de la carta de porte.—Responsabilidad por falsedades o irregularidades en dicho documento.—Pago de portes.

Tema LV

Asimilación de mercancías en la aplicación de tarifas.—Mercancías por vagón completo.—Mínimo de cargamento.—Mercancía de mucho volumen y poco peso.—Idem de longitud, peso y características excepcionales.

Tema LVI

Cambio de la consignación o del destino de las mercancías facturadas.—Insuficiencia de embalaje.—Boletín de garantía.—Interrupción del servicio ferroviario.—Avisos de llegada al público.—Indicación en el talón duplicado de la carta de porte del «no ha llegado» de la expedición.—Entrega de mercancías en la estación de destino.—Idem en el domicilio del consignatario.—Rectificación de portes.—Mermas naturales.

Tema LVII

Averías, retrasos y faltas de expediciones.—Reconocimiento de mercancías.—Ventas en pública subasta.—Formaliza-

ción de actas en sus diferentes clases.—Procedimiento a seguir cuando una de ambas partes se niegue a presenciar el reconocimiento.—Reconocimientos parciales.—Casos de irresponsabilidad del ferrocarril.—Solidaridad de las Empresas porteadoras en las anomalías anteriores.

Tema LVIII

Petición y suministro de vagones para el cargue.—Régimen de transporte para los vagones de propiedad particular.

Tema LIX

Plazos reglamentarios de transporte en grande y pequeña velocidad.—Casos especiales.—Aumentos autorizados.

Tema LX

Transportes especiales.—Prohibiciones de la Ley de Caza.—Otros transportes sujetos a requisitos legales y fiscales.—Régimen de Aduanas.

Tema LXI

Organizaciones Internacionales de Transporte.—Convenio Internacional de Berna relativo a viajeros, equipajes y mercancías.

Tema LXII

Quejas y reclamaciones del público.—Diferencias y tramitación en cada caso. Organismos que intervienen en su resolución.—Prescripción de las diferentes acciones derivadas del contrato de transporte.

Tema LXIII

Juntas de Detasas.—Su evolución histórica.—Disposiciones que las regulan.—Su constitución.—Cuantía de las reclamaciones y procedimiento a seguir para su trámite.—Requisitos necesarios para acudir ante los Tribunales ordinarios de Justicia.—Sentencias de las Juntas por unanimidad, mayoría y discordia.—Recursos contra las mismas.—Servicio Central de Juntas de Detasas.—Su organización y funciones.

Tema LXIV

Sanciones a las Empresas de Ferrocarriles.—Faltas que pueden dar lugar a ellas.—Disposiciones que las regulan.—Tramitación y resolución.

Tema LXV

Idea general de las antiguas Delegaciones de Transportes.—Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

Tema LXVI

Seguro Obligatorio de Viajeros en el transporte por ferrocarril.—Disposiciones que lo regulan y derechos que concede.—Misión de los Interventores del Estado en relación con este Seguro.

TRANSPORTES POR CARRETERA

Tema I

Transportes mecánicos por carretera: Régimen establecido en España y disposiciones legales que lo rigen.—Clasificación de los diferentes servicios según la Ley de Ordenación.—Normas complementarias del Reglamento sobre la consideración y clasificación de dichos servicios.

Tema II

Concesiones de servicios públicos regulares.—Solicitud y trámite para la concesión de esta clase de servicios, tanto

de viajeros como de mercancías o mixtos.—Derecho de tanteo.—Concesiones provisional y definitiva.—Líneas coincidentes en los alrededores de las grandes poblaciones.—Autorizaciones de servicios con carácter provisional.

Tema III

Valoración del proyecto-base del concurso a que se refieren los artículos 11 de la Ley de Ordenación y los 11 y 16 de su Reglamento.—Plazo para comenzar la explotación y fecha de origen de la concesión.—Acta de la inauguración del servicio; circunstancias que se habrán de hacer constar en ella y funcionarios que pueden autorizarla.—Transferencias de las concesiones.—Prohibición de su arriendo.

Tema IV

Normas sobre la creación de nuevos servicios regulares por el Estado.—Unificación de concesiones.—Ampliación, intensificación y supresión de servicios por causa de interés público.—Publicación de las modificaciones.—Efectividad de las indemnizaciones.

Tema V

Régimen de autorizaciones para servicios públicos discrecionales: Vehículos autorizados para estos servicios.—¿Cómo deben solicitarse las autorizaciones para esta clase de servicios?—Tarjetas de transporte.—Radio de acción de los servicios discrecionales.—Diferentes clases de ellos; normas para su autorización.—Fianzas que habrán de constituirse.—Establecimiento de servicios regulares con vehículos sólo autorizados para los discrecionales.—Idem de servicios discrecionales con vehículos afectos a los regulares, fuera de su itinerario.—Alquiler por asiento o carga fraccionada de los vehículos sólo autorizados para su contratación por carga completa.

Tema VI

Transporte privado de viajeros y de mercancías para «servicio propio».—Idem de mercancías para servicio particular complementario.—Normas que regulan unos y otros servicios.—Transportes privados mixtos para servicio particular complementario.—Utilización de tractores agrícolas.

Tema VII

Vehículos: propiedad de los mismos.—Su afectación a las responsabilidades dimanantes de la aplicación del Reglamento de Ordenación.—Capacidad máxima de los vehículos.—Características generales de las carrocerías.—Idem en los vehículos de más de quince plazas.—Condiciones de los asientos en éstos.—Disposición de los asientos.—Características especiales de los vehículos destinados a servicios mixtos.—Inscripciones y distintivos que deberán llevar los vehículos.

Tema VIII

Tarjetas de transporte.—Registro general de estas tarjetas.—Afectación a la explotación de los vehículos de servicios regulares; norma general y excepciones.—Reducción de material móvil.—Vigilancia, reconocimiento y comprobación de los vehículos.—Facultades de la Inspección en cuanto a ellos.—Sustitución de ellos al expirar su plazo de amortización.

Tema IX

Tarifas: Fijación de las tarifas en los servicios regulares.—Condiciones generales de aplicación de las tarifas en los servicios regulares de viajeros y mixtos.—Fija-

ción de tarifas en los servicios recreacionales.—Descomposición de las tarifas en general.—Tarifas mínimas impuestas después de otorgada la concesión.—Mínimo de percepción.—Tarifas especiales.—Tarifas combinadas.—Igualdad de trato en la utilización de los servicios regulares.—Transportes oficiales.—Pasajes y billetes de favor.

Tema X

Derechos y obligaciones de los concesionarios y titulares de servicios.—Intensificación de los servicios de una concesión.—Embargos de las concesiones administrativas de servicios públicos regulares y de las instalaciones y vehículos a ellas afectos.—Itinerarios; su concepto.—Itinerarios totales y parciales.—Modificaciones de los mismos.—Calendarios de servicios.—Horarios.—Publicidad del itinerario, calendario y horario.—Itinerarios prohibidos.

Tema XI

Equipajes; concepto y normas reglamentarias de transporte.—Encargos; disposiciones del Reglamento sobre el transporte de los mismos.—Equipajes y encargos diferidos.—Prohibición del transporte de viajeros en los vehículos de mercancías. Plazo de retirada de las mercancías.

Tema XII

Contrato de transporte; normas que regulan el contrato de transporte por carretera.—Carta de porte y talón-duplicado de la misma.—Derechos y obligaciones de Empresas y usuarios.—Reclamaciones a que dé lugar el contrato de transporte; tramitación.—Transporte gratuito y subvencionado de la correspondencia.

Tema XIII

Disposiciones del Reglamento de Ordenación sobre contabilidad y estadística de las Empresas de transportes por carretera. Idem sobre seguros.—Uniformes del personal de estaciones y de los vehículos de servicios de viajeros.—Transportes con carga fraccionada y radio de acción local o comarcal.—Transporte de pescado.—Normas sobre aplicación de tarifas, según la Orden ministerial de Obras Públicas de 3 de agosto de 1950.

Tema XIV

Causas de caducidad de las concesiones de servicios regulares.—Tramitación de los expedientes de caducidad.—Competencia para acordar el rescate de las concesiones.—Indemnización en caso de rescate. Cálculo de la misma.—Determinación de las indemnizaciones por rescate en casos especiales.—Idem del valor de la parte no amortizada del material móvil e instalaciones fijas.

Tema XV

Actas previas para la valoración de los rescates.—Valoración de los rescates.—Resolución de los expedientes de rescate.—Reclamaciones contra el concesionario. Término de la concesión y explotación del servicio.—Entrega a la Administración del material móvil e instalaciones.

Tema XVI

Inspección y sanciones: Organismos a quienes corresponde ejercer la función inspectora.—Ejercicio de la Inspección inmediata.—Obligaciones de los titulares de los servicios frente a la Inspección.—Personal subalterno de la Inspección.—Clasificación de las infracciones de las disposiciones que regulan el transporte mecánico por carretera.—Imposición de sanciones.—Tramitación de los expedientes de sanción.

Tema XVII

Agrupaciones de transportistas: Constitución de las Agrupaciones.—Reglamento general de las mismas.—Reglamento de las Agrupaciones provinciales.—Acta de constitución de las Agrupaciones.—Transportes de viajeros que realizan las Agencias de Viajes.

Tema XVIII

Estaciones: Iniciativa para el establecimiento de estaciones.—Formas en que se puede llevar a cabo la construcción y explotación de estaciones.—Señalamiento de características provisionales.—Notificación de las características provisionales al Ayuntamiento.—Fijación de las características definitivas y notificación al Sindicato.—Notificación de las características a los particulares.—Autorización a los Ayuntamientos para construcción y explotación directa.—Idem para concursar la construcción y explotación.—Concesiones otorgadas a los Sindicatos.—Concurso para adjudicación de estaciones a los particulares.

Tema XIX

Establecimiento de estaciones por iniciativa del Ministerio de Obras Públicas. Redacción de proyectos.—Formulario de proyectos.—Instalaciones complementarias de las estaciones.—Inspección y vigilancia de las obras.—Tarifas de aplicación y Reglamento de explotación.—Revisión de tarifas.—Inspección de los servicios de las estaciones.—Sanciones.—Correcciones. Obligación de utilizar la estación los titulares de los servicios públicos de transporte.—Caducidad de la concesión de estaciones.—Rescate de las concesiones.

Tema XX

Agencias de transporte: Definición de ellas.—Forma en que podrán contratar. Reglamento y tarifas de las Agencias de transportes.—Principales disposiciones del Reglamento.—Tipo.—Regulador de 27 de agosto de 1951.—Idea general de las tarifas que establece la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 11 de febrero de 1952.—Depósito, en garantía, que consignarán las Agencias.—Inspección de las mismas.

Tema XXI

Normas especiales del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera referentes al régimen privativo de Navarra y Alava.—Convenios celebrados entre el Ministerio de Obras Públicas y las Diputaciones Forales de Alava y Navarra.—Normas de excepción de estos convenios.

Tema XXII

Idea general de la exposición de motivos de la Ley de 27 de diciembre de 1947 sobre coordinación de los transportes mecánicos terrestres.—Clasificación de los servicios de transportes mecánicos por carretera, a los efectos de su coordinación con los de transportes por ferrocarril.—Excepciones a la clasificación de servicios coincidentes.—Trámite para la clasificación de los servicios.

Tema XXIII

De las Juntas de Coordinación; composición de las mismas.—Designación de los representantes.—Renovación de los cargos.—Atribuciones de las Juntas.—Plazo para la emisión de informes.—Normas principales del Reglamento de régimen interior de fecha 31 de enero de 1950.

Tema XXIV

De los servicios coincidentes con el ferrocarril: concesión de servicios coincidentes.—Tramitación de peticiones.—Justificación de la petición.—Informe de las Juntas de coordinación.—Tramitación de las reclamaciones.—Del derecho de tanteo a favor de los ferrocarriles.—Consignación en el pliego de bases.—Ejercicio del derecho de tanteo.—Concesión potestativa del derecho de tanteo.—Uso común del derecho de tanteo.—Renuncia del mismo.—Incumplimiento de las condiciones de la concesión.

Tema XXV

Del canon de coincidencia a favor de los ferrocarriles afectados: Canon de coincidencia.—Aplicación, fijación y liquidación del canon.—Normas para su aplicación en los servicios regulares coincidentes con el ferrocarril.—Canon concertado.—Inspección del canon.—Comprobación atribuida al ferrocarril.—Servicios públicos discrecionales.—Cuantía del canon y liquidación del mismo.

Tema XXVI

De la sustitución de servicios ferroviarios por otros transportes por carretera: autorizaciones.—Amplitud de las mismas.—Condiciones de la autorización. Obligaciones de la empresa ferroviaria.—Reanudación del servicio ferroviario.—De los servicios combinados: billetes directos.—Obligatoriedad ocasional del servicio.—Garantía del mismo.—Suspensión del servicio.

Tema XXVII

De los Despachos Centrales y Auxiliares: autorización.—Aplicación de la legislación ferroviaria.—Despachos urbanos.—Preferencias en el servicio.—Tramitación de la concesión.—Simultaneidad con servicios afluentes.—Derechos de los concesionarios de líneas regulares.—Normas adicionales del Reglamento de Coordinación sobre régimen privativo de las Diputaciones Forales de Alava y Navarra.

Tema XXVIII

Transportes por carretera de carácter internacional sobre territorio español.—Disposiciones que lo regulan.—Servicios discrecionales de transporte a través de las fronteras de Seo de Urgel y Pulgerrá.—Idem a través de la frontera de La Línea de la Concepción.

Tema XXIX

Líneas de transporte realizado por trolebuses.—Definición y clasificación por categorías.—Tramitación y concesión de estos servicios.—Derechos de preferencia. Beneficios que se conceden en los casos de interés público.

Tema XXX

Sanciones por incumplimiento de contrato en los servicios de trolebuses.—Planes de líneas de trolebuses.—Reversión, caducidad, rescate y municipalización.—Transformación de las concesiones.

Tema XXXI

Tranvías urbanos e interurbanos.—Su reglamentación.—Autoridades y organismos que intervienen en la concesión e inspección de los mismos.—Sus atribuciones.—Criterio legal, doctrinal y de la jurisprudencia.—Reversión, caducidad y rescate.—Disposiciones de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 8 de febrero de 1952 sobre ordenación de las explotaciones de tranvías.

Tema XXXII

Impuestos que gravan los transportes mecánicos por carretera, trolebuses y tranvías.—Descripción de cada uno de ellos.—Cuantía de los mismos y forma de pago.—Definición del partícipe Empresa.

Tema XXXIII

Del Seguro Obligatorio de Viajeros en los transportes por carretera.—Disposiciones que lo regulan.—Derechos que concede.—Misión del Interventor del Estado en los casos de accidente.

Tema XXXIV

Código de la Circulación: generalidades.—Extensión.—Definiciones.—Idea del Reglamento de Policía y conservación de carreteras.

Tema XXXV

Conocimiento de las normas sobre circulación de vehículos.—Automóviles; permiso de circulación.—Autorizaciones especiales.—Remolques.—Expedición de permisos de conducción de vehículos.

Tema XXXVI

Facultades de los Ministerios de Obras Públicas, Gobernación e Industria respecto a las infracciones del Código de la Circulación.—Normas que éste establece sobre servicios públicos de viajeros y mercancías.—Agravación de sanciones.

Tema XXXVII

Misión y organización del Consejo Superior de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Sección de Tranvías y Transportes por Carretera.—Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.—Funciones y atribuciones.

Tema XXXVIII

Inspección provincial de transportes por carretera.—Organización de la misma. Autoridades y Organismos a los que está encomendada.—Atribuciones de cada uno de ellos.

TERCER EJERCICIO

DERECHO CIVIL, PROCESAL, ADMINISTRATIVO, PENAL Y DE TRABAJO

Tema I

Fuentes del derecho en general y del positivo en España.—Examen de la ley y sus defectos.—La costumbre.—El derecho natural.—La jurisprudencia.—Interpretación de las leyes: teorías acerca de ellas.

Tema II

Capacidad de las personas: sus clases.—Circunstancias modificativas de la capacidad de obrar.—Examen de la menor edad, emancipación y habilitación de edad.—Teoría de la representación legal en el Código Civil.—Capacidad para contratar a nombre de otro.

Tema III

Personas jurídicas.—Sus clases.—¿Cómo se regula su capacidad?—Su extinción.—Su domicilio.—Capacidad jurídica de las sociedades civiles.

Tema IV

Bienes: su clasificación.—Explicación del artículo 334 del Código Civil.—Bienes de dominio público y de propiedad privada.—Examen de los artículos 346 y 347

del Código Civil.—De la propiedad: su definición según el Código Civil.

Tema V

Comunidad de bienes: cuándo existe? Casos dudosos de comunidad.—Derechos de los condueños en la parte que les corresponde.—Administración de la comunidad: qué actos se comprenden dentro de este concepto?—Extinción de la comunidad y sus efectos.

Tema VI

De la posesión: sus clases.—Adquisición y pérdida de la posesión.—Efectos de la misma.—Tutela de la posesión.

Tema VII

Las servidumbres: su concepto.—Sus clases y caracteres.—Adquisición, modificación y extinción de las servidumbres.

Tema VIII

Modos de adquirir la propiedad y los demás derechos sobre los bienes, según el Código Civil.—Doctrinas del Código sobre la ocupación.

Tema IX

Obligaciones: su concepto y evolución histórica.—Fuentes de las mismas.—Su clasificación.—Efectos de las obligaciones según constan en dar, hacer o no hacer una cosa.

Tema X

Obligaciones puras, condicionales y a plazo.—Examen de las alternativas.—Examen de las obligaciones mancomunadas.—Idem de las divisibles e indivisibles.—Idem de las con cláusula penal.—Extinción de las obligaciones.—El pago como medio de extinguirse las obligaciones: sus distintas formas.

Tema XI

Pérdida de la cosa debida.—La condena de la deuda.—La confusión, la compensación y la novación como medios de extinguirse las obligaciones.

Tema XII

Enumeración de los medios de prueba de las obligaciones.—Disposiciones del Código Civil referentes a los documentos públicos y privados.—Su concepto, especies y fuerza probatoria de cada uno de estos medios con respecto a partes y a terceros.

Tema XIII

Examen general de la confesión como medio de prueba de las obligaciones.—Prueba testifical.—Diferencias que se observan entre las disposiciones del Código Civil y las de la Ley de Enjuiciamiento en materia de incapacidades de los testigos.—De las presunciones.

Tema XIV

Los contratos en general.—Sus requisitos esenciales.—Exposición de la doctrina contenida en el Código Civil acerca del consentimiento, objeto y causa de los contratos.

Tema XV

Precedentes históricos relativos a la forma de los contratos hasta el Ordenamiento de Alcalá.—Criterio adoptado por el Código Civil.—¿Qué actos y contratos deben constar en Instrumento público?

Tema XVI

Reglas e interpretación de los contratos.—La rescisión y resolución en los

contratos.—Acciones rescisorias.—Sus efectos.

Tema XVII

Nulidad de los contratos.—Diferencia entre la rescisión, la nulidad y la ineficacia del contrato.—Acción de nulidad: ¿Quién puede ejercitarla y en qué tiempo?—Efectos de la nulidad.—La confirmación de los contratos: sus efectos.

Tema XVIII

Transmisión de créditos y demás derechos incorporales.—Idea general del arrendamiento de obras y servicios en sus distintas clases: su importancia en los tiempos modernos.

Tema XIX

Del contrato de sociedad.—Su constitución y clases.—Efectos jurídicos del contrato de sociedad.—Modo de extinguirse.

Tema XX

Naturaleza del contrato de mandato.—Formas y especies del mandato.—Obligaciones del mandatario y del mandante.—Modos de acabarse el mandato.—Del contrato de depósito.—Su naturaleza y clases.—Reglas generales del secuestro.

Tema XXI

Contratos aleatorios.—Su naturaleza.—Contrato de seguro.—Especies de seguros.—Su constitución.—Efectos: obligaciones del asegurado y del asegurador.

Tema XXII

De las transacciones.—Capacidad para transigir.—De los compromisos.—Efectos de las transacciones y de los compromisos.

Tema XXIII

La fianza.—Su naturaleza, clases y extensión.—Efectos jurídicos de la fianza entre el fiador y el acreedor.—Idem entre el deudor y el fiador y entre los cofiadores.—Extinción de la fianza.

Tema XXIV

Los cuasi contratos.—Idea general de la gestión de negocios ajenos y del cobro de lo indebido.—Obligaciones que nacen de culpa y negligencia.

Tema XXV

La prescripción en general.—Sus clases.—Sus efectos.—Requisitos para la prescripción del dominio y demás derechos reales.

Tema XXVI

Prescripción de las acciones.—Plazos respectivos que el Código Civil señala según las clases de acciones.—Desde cuándo empiezan a contarse los plazos y efectos que la interrupción produce.—Diferencia en cuanto a la interrupción del plazo prescriptivo entre las acciones civiles y mercantiles.

DERECHO PROCESAL**Tema I**

Concepto del proceso; su naturaleza jurídica.—Principales teorías que lo explican.—Fundamentos del proceso.—Sus clases.—Diferencias entre el proceso civil y el penal.—Distinción entre proceso y procedimiento.

Tema II

El órgano jurisdiccional en el proceso: La competencia; principios generales.—Competencia objetiva, funcional y territo-

rial.—Fueros en materia civil y en materia penal. Causas modificadoras de la competencia, la sumisión, la conexión.—Examen de las cuestiones de competencia en el procedimiento civil.

Tema III

Las partes en el proceso: Partes civiles y partes penales; demandantes y demandados.—Capacidad para ser parte.—Capacidad procesal.—Legitimación.—Representación y dirección técnica.

Tema IV

La acción procesal: Teorías acerca de su naturaleza.—Principales clases de acciones y características de cada una.—Régimen jurídico de la acción civil.—Pluralidad de acciones en el proceso civil; la acumulación de acciones y su régimen.

Tema V

La oposición procesal: Formas que puede adoptar en el proceso civil.—Consideración especial de las excepciones en este proceso.—Régimen jurídico; normas en punto a su alegación, trámites y efectos de la resolución que sobre ellas recaiga.

Tema VI

La conciliación en el proceso civil.—Diligencias preliminares en el proceso civil.—La llamada anticipación de prueba. Iniciación del proceso civil: la demanda; concepto y naturaleza; requisitos, contenido y efectos:

Tema VII

Instrucción del proceso: La dirección procesal en el proceso civil.—Los actos de comunicación, en especial las notificaciones, emplazamientos, citaciones y requerimientos.—Resoluciones judiciales y sus clases.

Tema VIII

Fases del proceso: Las fases del proceso civil.—Fase de alegaciones.—Las alegaciones en el proceso civil.—Fase de investigaciones y de prueba.—Conceptos y naturaleza jurídica de la prueba.—Sujetos que intervienen en la prueba.—La carga de la prueba; principales problemas que plantea.—Objeto de la prueba.—Hechos y normas jurídicas como posibles objetos de la misma.

Tema IX

Lugar, tiempo y forma de la prueba.—Procedimiento probatorio en general.—Apreciación de la prueba en general.—Diferencias entre prueba e investigación.

Tema X

La confesión judicial; concepto y naturaleza.—El juramento.—Capacidad para la confesión.—Requisitos.—Procedimiento. Eficacia probatoria de la confesión.—Las llamadas indivisibilidad e irrevocabilidad de la confesión.

Tema XI

La prueba de testigos en el proceso civil.—Concepto, naturaleza y admisibilidad. El testigo; condiciones personales que en él deben concurrir.—Requisitos de la prueba testifical.—Procedimiento probatorio.—Valor probatorio de la prueba testifical.

Tema XII

La prueba de peritos en el proceso civil. Concepto, naturaleza y significación.—El perito; determinación de su función procesal.—Asesoramiento y pericia.—Requisitos de la prueba pericial.—Procedimiento probatorio.—Valor probatorio de la pericia.

Tema XIII

La prueba documental en el proceso civil. Concepto y naturaleza de documento.—Clasificación.—Requisitos de esta prueba.—Procedimiento probatorio.—La presentación de documentos en juicio y problemas que suscita.—Valor probatorio de los documentos.—Impugnación de la prueba documental; consideración especial de la impugnación por falsedad y cuestiones procesales a que da lugar.

Tema XIV

La prueba de reconocimiento judicial.—Concepto y naturaleza.—Requisitos del reconocimiento judicial.—Procedimiento.—Valor de esta prueba.

Tema XV

Fase de decisión: La sentencia, su concepto, naturaleza y significación.—Clasificación de las sentencias.—Régimen jurídico en el proceso civil.—Las llamadas cosa juzgada, formal y material.

Tema XVI

Modos anormales de terminarse el proceso civil; renuncia, desistimiento y allanamiento.—Transacción.—Caducidad de la instancia.

Tema XVII

El juicio declarativo de mayor cuantía en la legislación española. Normas por que se rige.—Particularidades que, en relación con él tiene el juicio de menor cuantía.

Tema XVIII

Particularidades del proceso de pequeña cuantía de que conocen los Jueces municipales y comarcales.—Los incidentes: concepto y naturaleza.—Clasificación.—Su régimen procesal en el vigente Derecho español.

Tema XIX

Procesos civiles especiales: Particularidades del proceso para exigir responsabilidad civil a los funcionarios públicos.

Tema XX

Los recursos: Recursos en las leyes procesales españolas.—Recursos de reposición, reforma y súplica; naturaleza y trámites de cada uno.—El recurso de apelación; su naturaleza.

Tema XXI

Gastos del proceso: Gastos y costas.—El problema de la gratuidad de la justicia.—La condena de costas; sus requisitos. Procedimiento para la tasación y aprobación de las costas.—Impugnación de las costas por indebidas o excesivas.

Tema XXII

Procedimiento ante las Juntas de Detasas.—Normas esenciales que lo regulan.—Recursos y ejecución de las sentencias dictadas por las mismas.

DERECHO ADMINISTRATIVO

Tema I

Concepto del Derecho Administrativo; diversas posiciones doctrinales que señalan cuál debe ser su contenido propio.—Relaciones del Derecho Administrativo con otras disciplinas jurídicas.—Consideración especial de las relaciones entre el Derecho Administrativo y la ciencia de la Administración.

Tema II

Fuentes del Derecho Administrativo.—La Ley.—El Decreto-ley.—Los Reglamentos; sus clases; el problema de la legitimidad de los Reglamentos de necesidad y por delegación.—La costumbre en Derecho Administrativo.—La jurisprudencia; alcance de la denominación en esta disciplina.

Tema III

Las denominadas potestades administrativas.—Potestades ejecutivas reglamentarias.—Potestad de mando; discrecional y reglada.—Potestad jurisdiccional.—La potestad correctiva y disciplinaria. Concepto y extensión de cada una de ellas y el valor y significación de sus resoluciones.

Tema IV

Actos administrativos; su naturaleza.—Clasificación.—Requisitos de los actos administrativos, de fondo y de forma.—Revocación de los actos administrativos.

Tema V

Noción del servicio público.—Su distinción del servicio privado.—Notas especiales que lo caracterizan; declaraciones de la jurisprudencia del Tribunal Supremo. Modos de gestión de los servicios públicos.

Tema VI

Obras públicas; concepto.—Legislación española en esta materia.—Diversos sistemas de ejecución de obras públicas y características de cada uno de ellos.

Tema VII

Contratos administrativos; concepto y formas.—Normas que en la Legislación española les rige.—Especialidades de la contratación administrativa en punto al sujeto, objeto, condiciones y forma.—Nulidad y rescisión.—Jurisdicción competente.

Tema VIII

Las concesiones administrativas; posiciones doctrinales en lo relativo a su naturaleza jurídica.—Autoridad que, según los casos, otorga la concesión.—Modos de otorgarla.—Duración.—Relaciones jurídicas que nacen de la concesión.—Término de la concesión.

Tema IX

La expropiación forzosa; fundamento según las diversas teorías.—Exposición sistemática de la legislación española general en materia de expropiación.—Expropiaciones especiales.

Tema X

Las servidumbres públicas; sus características generales; servidumbres propiamente dichas y limitaciones del dominio por razones de utilidad pública.—Idea de las más importantes en materia de aguas, eléctricas y de ferrocarriles.

Tema XI

Organización administrativa española (Administración Central).—Los Ministerios; organización de los Ministerios españoles; funciones que desempeñan.—Subsecretarías.—Direcciones Generales.—Los Gobernadores civiles; antecedentes y naturaleza del cargo, según la legislación vigente; exposición sistemática de sus principales atribuciones.

Tema XII

Antecedentes del Ministerio de Obras Públicas; su estructura actual.—Función

asignada a la Subsecretaría.—Direcciones Generales y su cometido respectivo.—Distribución de los servicios administrativos a su cargo.

Tema XIII

Organismos consultivos.—El Consejo de Estado; sus vicisitudes.—Organización actual; composición y funcionamiento.—Cuerpos y organismos consultivos en los Departamentos ministeriales.—Tribunal de Cuentas del Reino; misión que le está conferida.

Tema XIV

Funcionarios públicos: Concepto.—Rasgos de separación entre autoridades, funcionarios, empleados y subalternos.—Configuración jurídica de la llamada relación de servicios.—Jerarquía administrativa; sus poderes y condiciones.

Tema XV

Funcionarios públicos (Continuación).—Legislación española general en materia de funcionarios públicos; ingreso, promoción; situaciones administrativas, derechos, deberes y responsabilidad.—Régimen del personal subalterno.

Tema XVI

Funcionarios públicos (Conclusión).—Las Clases Pasivas; extensión de este concepto.—Cesantías.—Jubilaciones. Pensiones de Montepío y del Tesoro.—Principales pensiones especiales.—Jurisdicción competente en la materia.

Tema XVII

Cuerpo General de Policía.—Policía Armada y de Tráfico.—Guardia Civil.—Sus funciones en relación con el servicio de Transportes por Ferrocarril y Carretera. Normas legales entre los Agentes de la Autoridad y los Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, dentro del cometido asignado a estos últimos.

Tema XVIII

La Hacienda Pública; concepto.—El Presupuesto; su naturaleza económica y jurídica; sus clases.—Elaboración y estructura del presupuesto.—Normas generales de ejecución.—Síntesis del procedimiento de apremio para la exacción de créditos a favor de la Hacienda.

Tema XIX

La fiscalización de los actos administrativos.—Fiscalización política administrativa y judicial.—Procedimiento administrativo ordinario.—Procedimiento económico-administrativo; normas fundamentales a que se acomodan.

Tema XX

El llamado recurso judicial ordinario.—Recurso contencioso-administrativo.—Trámites esenciales del mismo según las disposiciones vigentes.

Tema XXI

Responsabilidad civil de la Administración.—Responsabilidad sin culpa; su fundamento doctrinal; aplicaciones en la legislación española.—Responsabilidad culpable.—La responsabilidad del Estado por actos de sus funcionarios; examen de este problema en la doctrina en la legislación y en la jurisprudencia españolas.

DEFECHO PENAL

Tema I

Concepto del Derecho penal; su naturaleza y contenido propio.

Tema II

Principales teorías que explican el fundamento de la pena y justifican el derecho de penar.—Las escuelas penales; sus características fundamentales; sus matices; sus principales representantes y su influencia en Derecho positivo.

Tema III

El Código Penal vigente: Idea general del mismo.—Sus principales innovaciones. Legislación penal especial en vigor coexistente con el Código.—Justificación de su existencia por separado.

Tema IV

Concepto del delito.—Imputabilidad, responsabilidad y culpabilidad.

Tema V

El dolo y sus clases en la doctrina y en la legislación española.—La ignorancia y el error como causas excluyentes del dolo.—El error en la persona o en el objeto.—La ignorancia o el error de derecho.

Tema VI

La culpa; concepto y teorías acerca de su fundamento jurídico.—Clasificación.—El problema de la compensación de la culpa.—Legislación española sobre la culpa en materia penal.—El delito preterintencional.—El caso fortuito.

Tema VII

El sujeto activo del delito.—Personas singulares; autores del delito. Coautores. Cómplices. Encubridores; sus modalidades.—El problema de la responsabilidad de las personas jurídicas.—El sujeto pasivo del delito.

Tema VIII

Circunstancias eximentes en el Código español. Legítima defensa; sus fundamentos.—Estado de necesidad.—Elementos incompletos.—Circunstancias atenuantes.—Idem agravantes.

Tema IX

La pena; su noción y caracteres.—Sus fines.—Clasificación de las penas.—Legislación española.

Tema X

La responsabilidad civil dimanante del delito.—Personas responsables civilmente. Responsabilidad civil en los casos de exención de la criminal.—Concurrencia de responsables civiles solidarios o subsidiarios; derecho de repetición.—La restitución; sus normas en derecho civil y mercantil.—El daño y el perjuicio.

Tema XI

Extinción de la responsabilidad penal.—Sus formas y efectos.—El derecho de gracia.—El perdón del ofendido.—La prescripción.—Prescripción de los delitos y de las penas.—Su interrupción.

Tema XII

Atentados contra la Autoridad, sus agentes y funcionarios públicos.—Resistencia y desobediencia.—Desacatos, insultos, injurias y amenazas a la Autoridad, agentes y demás funcionarios públicos.

Tema XIII

La falsedad; noción y caracteres.—Falsedad civil y criminal.—Falsificación de documentos; sus modalidades.—Usurpación de funciones y calidad.—Uso indebido de nombres, insignias y condecoraciones.

Tema XIV

Delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.—Prevaricación; su concepto y características generales.—Prevaricación por los funcionarios públicos.—Infidelidad en la custodia de documentos.—Violación de secretos.

Tema XV

Delitos cometidos por los funcionarios públicos (Continuación).—Desobediencia y denegación de auxilio.—Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.—Usurpación de funciones.—Cohecho; naturaleza de este delito.—Negociaciones prohibidas a los funcionarios.

Tema XVI

Amenazas; sus figuras legales; consideración especial del chantaje.—Coacción; características esenciales de este delito.—Descubrimiento y revelación de secretos.

Tema XVII

Robo; concepto y elementos de este delito.—El delito de usurpación y sus figuras.—Hurto; sus características.—Defraudación; el alzamiento; la quiebra, concurso e insolvencia punibles.

Tema XVIII

Estafa; elementos definidores de este delito en relación con otros contra la propiedad.—Incendio.—Estragos.—Daños; el delito de daños en general.—Daños cualificados.—Daños especiales.—Daño en cosa propia.

Tema XIX

De las faltas; sus diferencias con el delito.—Normas generales para su punición.—Disposición sistemática del Código en la ordenación de las faltas.—Examen general del problema de competencia entre la jurisdicción ordinaria y la Administración y sus órganos para la punición de las faltas.

DERECHO DEL TRABAJO

Tema I

Derecho del Trabajo.—Principales disposiciones de carácter general dictadas en España sobre Derecho del Trabajo.

Tema II

Relación laboral; consideraciones históricas generales hasta la reforma social del Fuero del Trabajo y la Ley del Contrato de trabajo vigente.

Tema III

Del Contrato de Trabajo.—Consideraciones generales.—Efectos del mismo.—Causas de extinción de la relación laboral.

Tema IV

Obligaciones y derechos del trabajador y del empresario.—El salario según la reglamentación vigente.—Jornada legal de trabajo.—Descanso dominical.—Contrato de aprendizaje.—Trabajo de mujeres y niños.

Tema V

Organización administrativa del trabajo.—Organización central.—Delegaciones

provinciales.—Inspección del trabajo.—Colocación obrera.—Breve referencia de la legislación.

Tema VI

Organización sindical del Estado Español.—Ley de Organización Sindical.—Delegación Nacional de Sindicatos.—Delegaciones Provinciales.—Sindicatos Nacionales y Centrales Nacionalsindicalistas.

Tema VII

Accidentes del trabajo.—Examen general de la legislación.—Subsidios y seguros sociales obligatorios.

Tema VIII

De la Jurisdicción del Trabajo.—Magistratura de Trabajo; su organización, competencia, procedimiento y recursos.—Tribunal Central de Trabajo.—Sala de lo Social del Tribunal Supremo.

Tema IX

Referencia a la legislación social vigente en materia ferroviaria (R.E.N.F.E.) (Vía estrecha).—Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y de Transportes por Carretera.

CUARTO EJERCICIO

Derecho Mercantil, Economía Política y Geografía Económica y Contabilidad

DERECHO MERCANTIL

Tema I

Concepto del Derecho Mercantil.—Las fuentes del Derecho Mercantil.—Antecedentes y estructura del Código vigente.—Los usos de comercio; sus requisitos; clasificación; la prueba de los usos mercantiles.—El derecho común como fuente subsidiaria; reglas para su aplicación.

Tema II

Actos de comercio; concepto.—Sistemas legislativos a propósito de su clasificación; posición del Código español.—Clasificación de los actos de comercio.—El problema de los actos llamados mixtos o unilaterales.

Tema III

El comerciante individual; concepto en el Código de comercio y notas que lo definen; capacidad; incapacidades; prohibiciones.—Adquisición, prueba y pérdida del estado de comerciante.—El comerciante extranjero; su situación según el Derecho español.

Tema IV

Auxiliares y agentes mediadores. Funciones esenciales que cumplen.—Agentes colegiados de comercio, de Cambio y Bolsa, Corredores de comercio y Corredores intérpretes de buques.

Tema V

Sociedades mercantiles en general.—Concepto legal de Sociedad mercantil; distinción entre la civil y la mercantil.—Clasificación de las Sociedades mercantiles.—La sociedad mercantil como contrato y como ente colectivo.—Régimen jurídico de las Sociedades mercantiles extranjeras.

Tema VI

Sociedad colectiva.—Requisitos esenciales que la definen.—Consideración especial de las analogías y diferencias entre la Sociedad comanditaria y la Asociación de cuentas en participación.—Cons-

titución de la Sociedad comanditaria.—Relaciones jurídicas internas y externas.

Tema VII

Sociedad Comanditaria.—Rasgos sustanciales que la definen.—Consideración especial de las analogías y diferencias entre la Sociedad comanditaria y la Asociación de cuentas en participación.—Constitución de la Sociedad comanditaria.—Relaciones jurídicas internas y externas.

Tema VIII

La Sociedad Anónima.—Fases de su evolución histórica, tendencias modernas. Posición del Código español y de la Ley de 17 de julio de 1951.—Rasgos fundamentales que caracterizan la Sociedad Anónima por razón del capital social, de la acción, de la cualidad de socio y de la limitación de la responsabilidad.

Tema IX

Fundación de la Sociedad Anónima; fundación sucesiva y simultánea.—Idea de los llamados Sindicatos de emisión. Aportaciones de dinerarias.—Irregularidad de la fundación.—Responsabilidad de los fundadores.

Tema X

Estatutos sociales de la Sociedad Anónima; su contenido; su forma; su modificación.—Organos sociales; su enumeración y sus principales facultades.—Consideración especial de la Junta de socios o asamblea de accionistas.—De los socios; principales derechos y obligaciones.

Tema XI

La emisión de obligaciones en la Sociedad Anónima.—Naturaleza jurídica de la obligación.—Emisión; derechos y deberes de los obligacionistas.—Sistemas de amortización.—Sindicatos de obligacionistas.

Tema XII

Otras Sociedades.—Sociedades en comandita; concepto, características y régimen.—Sociedades de responsabilidad limitada; antecedentes; posición de la legislación y de la práctica.

Tema XIII

Disolución y liquidación de Sociedades. Disposiciones comunes y especiales para cada una.—Régimen jurídico de la liquidación y división del haber social.—Transformación y fusión de Sociedades.

Tema XIV

Títulos al portador; notas características; clasificación.—Los títulos al portador en Derecho español; transmisión e irreivindicabilidad.—Procedimiento para vedar su pago y para su anulación.

Tema XV

Las obligaciones mercantiles; sus características.—Contratos mercantiles; notas diferenciales con los contratos civiles en cuanto a la perfección, a la forma, a la prueba y a la interpretación.

Tema XVI

Contrato de depósito mercantil; notas que lo caracterizan en relación con el depósito civil.—Clases de depósito.—Depósito regular e irregular y normas principales que determinan su régimen jurídico.

Tema XVII

Contrato de transporte terrestre; naturaleza jurídica; clases de transporte.

Elementos personales y reales del contrato de transporte de cosas.—Consideración especial de la carta de porte; su endoso.—Derechos y obligaciones de los contratantes.—Aspectos de la responsabilidad del porteador en el transporte de cosas

Tema XVIII

Transporte de personas; su régimen en el derecho español.—Reglamentación y especialidades del transporte ferroviario. El transporte de personas en el Protectorado español de Marruecos.

Tema XIX

Personas que actúan en el comercio marítimo: Idea general.—Contrato, fletamento. Elementos. Contenido del mismo. Su rescisión.—Breve examen de la responsabilidad en el comercio marítimo; sus limitaciones.—El abandono.—La avería.

Tema XX

Contrato de transporte aéreo; su concepto y modalidades.—Idea de las principales disposiciones que lo regulan en el aspecto nacional e internacional.

Tema XXI

Contrato de seguro; sus características.—Seguro de daños; sus elementos peculiares.—Seguro de transportes terrestres.—Idem del transporte marítimo.—Idem de responsabilidad civil.—Características de estos seguros.—Obligaciones fundamentales de aseguradores y asegurados.

Tema XXII

Suspensión de pagos.—Concepto y requisitos.—Legislación vigente.—Efectos de la suspensión de pagos.—El convenio: requisitos y efectos.—Particularidades de la suspensión de pagos de las Compañías y Empresas de Ferrocarril y demás de Obras Públicas.

Tema XXIII

La quiebra; sus clases.—Supuestos de la declaración de quiebra y exposición razonada de los efectos de derecho material que produce.—La masa de la quiebra; su determinación.—Reintegración de bienes a la masa.—Retroacción y reducción.

Tema XXIV

Organos de la quiebra: los Sindicatos y la Junta de acreedores.—Operaciones de la quiebra.—Reconocimiento, graduación y pago de créditos.—El comercio con los acreedores.—Rehabilitación del quebranto.

ECONOMÍA POLÍTICA Y GEOGRAFÍA ECONÓMICA

Tema I

Concepto de la Ciencia económica.—Relaciones entre Teoría económica y Política económica.—La Economía de los Transportes como parte de la Teoría económica general.

Tema II

Breve exposición de las principales doctrinas económicas.—Estado actual de la investigación científica de la Economía.

Tema III

La renta nacional.—Concepto.—Elementos que la integran.—Procedimientos para medirla.

Tema IV

La producción; sus factores.—Determinantes de la producción (técnica, pobla-

ción, ordenación jurídica, ordenación política, etc.).—Equilibrio de la producción.

Tema V

El trabajo.—Su importancia como factor de la producción.—El salario.—Clases de salario.—Teorías sobre el salario.

Tema VI

La tierra.—Su importancia como factor de producción.—La renta de la tierra.—Diferentes teorías que la justifican: teoría clásica; teoría ricardiana; otras teorías.

Tema VII

El capital.—Concepto y clases.—Su importancia como factor de la producción.—Procesos de capitalización.

Tema VIII

El interés.—Teorías reales y monetarias sobre el tipo de interés.—Especial consideración de la teoría keynesiana del interés.

Tema IX

La Empresa.—Consideración económica y jurídica.—Uniones de Empresas: tipos principales.—El beneficio del empresario.

Tema X

El dinero.—Concepto y clases de dinero.—Teorías sobre el valor del dinero.—Sistemas monetarios.—Inflación y deflación.

Tema XI

El mercado.—Concepto y tipos de mercado.—Formación de precios en cada uno de ellos (libre competencia, monopolio, duopolio, etc.).

Tema XII

El crédito.—Concepto y clases.—Instituciones de crédito.—Operaciones que realizan.—Los instrumentos de crédito.

Tema XIII

El consumo.—Factores económicos y extraeconómicos que lo regulan.—El equilibrio del consumidor.

Tema XIV

El comercio.—El comercio interior.—El Comercio exterior.—Teorías sobre éste.—Importancia económica de las comunicaciones.—El problema de la localización.

Tema XV

Los ciclos económicos.—Concepto y clases.—Teorías sobre los ciclos.

Tema XVI

Intervención estatal en la Economía: modalidades y efectos.—Especial consideración de la citada intervención en la política de obras públicas y en la de transportes.

Tema XVII

Estadística: su concepto.—Distintas escuelas.—Su evolución.—Utilidad e importancia actual de las estadísticas.—Organización de los servicios estadísticos.—Métodos estadísticos de investigación.

Tema XVIII

Elaboración estadística.—Exposición de los trabajos estadísticos; publicaciones; representaciones gráficas.—Estadísticas industriales.—Estadística comercial.—Co-

mercio interior y exterior.—Estadística de las comunicaciones.—Transportes terrestres, marítimos y aéreos.—Importancia de la estadística en los transportes ferroviarios.

Tema XIX

Estructura económica mundial; su concepto.—El progreso en la estructura económica de mercados y países.

Tema XX

Estructuras económicas complementarias y paralelas.—Las producciones creativas y las producciones de cobertura.

Tema XXI

Conferencia y acuerdos internacionales para la regulación de mercados.—Pagos internacionales.—Balanza de pagos.

Tema XXII

Las mercancías; su clasificación.—Idea de la distribución en el mundo de los principales productos agrícolas.—Idem de los principales productos ganaderos.—Principales países consumidores de ellos.

Tema XXIII

Idea de la distribución en el mundo de los principales productos minerales.—Consideración de las explotaciones industriales en los principales países del mundo.

Tema XXIV

Estructura económica española.—La industria española. Su importancia y principales industrias.—Zonas industriales.—El problema de la industrialización.

Tema XXV

Estructura económica española: La riqueza minera. Su importancia.—Distribución de los yacimientos principales.—Exportación e importación de productos minerales.

Tema XXVI

Estructura económica española: Los cultivos agrícolas y forestales. Su importancia.—Regiones agrícolas.—Productos agrícolas y forestales exportados e importados.

Tema XXVII

Estructura económica española: La riqueza ganadera.—Clases de ganados, Regiones ganaderas españolas.—Exportación e importación de productos animales.

Tema XXVIII

Idea de las relaciones económicas de España con los principales países europeos.—Productos de exportación e importación.

Tema XXIX

Idea de las relaciones económicas de España con los principales países americanos.—Productos de exportación e importación.

CONTABILIDAD

Tema I

Contabilidad: Concepto y fines.—Sistemas contables: consideración especial del de partida doble.—Igualdad patrimonial: elementos integrantes.—Hechos contables: conceptos y clasificación.—Libros de contabilidad.—Clasificación, objeto de cada uno y procedimientos para llevarlos.—Asientos: conceptos, clases y criterios para su redacción.

Tema II

Cuentas: Concepto y clasificación.—Análisis de las cuentas administrativas o especulativas, de valor o de explotación, netas de activo o pasivo, complejas de activo o pasivo, personales, transitorias, de diferencias o resultados, de orden y de capital.—Principales cuentas que comprende cada grupo.

Tema III

Estudio de las cuentas administrativas de activo.—Idem de los de inmuebles y valores mobiliarios.—Idem de la de explotación.—Idem de la cuenta de efectos a pagar.—Cuentas de regularización de valores activos y pasivos.

Tema IV

Estudio de las cuentas personales.—Idem de las cuentas de capital.—Cuentas corrientes con interés en moneda nacional o extranjera.—Cuentas transitorias y cuentas de orden.

Tema V

Inventario: Concepto, clases y requisitos.—Los bienes: clasificación.—Grado de disponibilidad.—Exigibilidad de deudas.—Valoración de los elementos del Activo y del Pasivo.

Tema VI

El ejercicio contable.—Liquidación del ejercicio: operaciones que comprende.—Balance de comprobación y saldos.—Comparación del inventario con el balance de saldos provisionales.—Regularización de determinadas cuentas.—Balance de saldos definitivos.—Cierre y reapertura de cuentas.

Tema VII

Examen de balances.—Principios a que se ajusta.—Examen del pasivo.—Idem del activo.—El examen de balances, básico en el conocimiento de la situación económica y financiera de la empresa.

Tema VIII

Verificación contable.—Métodos.—Operaciones que implica.—Comprobación de cuentas.—Investigación y corrección de errores y fraudes.

Tema IX

Constitución de una Empresa de Ferrocarriles.—Capital social.—Consideraciones generales.—Emisión de capital.—Contabilidad general de la emisión de acciones.—Cotizaciones.—Contabilidad del pago de cupones.—Capital real del concesionario.

Tema X

Gastos de primer establecimiento.—Cuenta de primer establecimiento y sus divisionarios; de gastos de constitución; de Estudios y Concesiones; de Subvenciones; de Adquisición de terrenos, obras e instalaciones; de Material fijo y móvil.—Movimiento de la cuenta de gastos de primer establecimiento durante la explotación.

Tema XI

Empréstitos.—Capital obligaciones de la Empresa de ferrocarriles.—Cupones.—Amortizaciones y conversiones.—Cuadro de amortización: su confección y manejo.

Tema XII

Contabilidad de las operaciones de crédito de las Compañías de ferrocarriles y de capital obligaciones.—Contabilidad del pago de intereses de la amortización de obligaciones.

Tema XIII

Contabilidad general de la explotación. Cuentas por concesiones.—Cuentas particulares de los Servicios.—Reservas.

Tema XIV

Cuenta de pérdidas y ganancias.—Inventario.—Balance y su comprobación.—Estudio crítico del balance de una Compañía de ferrocarriles.—Estadísticas.

Tema XV

Contabilidad de los ingresos.—Ingresos de tráfico; por viajeros; por grande y pequeña velocidad.—Otros ingresos.

Tema XVI

Contabilidad de una estación.—Débito y crédito.—Libros principales.—Comprobación de las recaudaciones de los partícipes del Estado.

Tema XVII

Contabilidad de las estaciones de empuje.—Concepto de la cuenta «más allá».—Libros más usuales.—Pago recíproco entre Compañías por reclamaciones de servicio combinado.

Tema XVIII

Constitución de las Empresas de Transporte por Carretera.—La contabilidad.—Cuenta de explotación.—Cuenta de impuestos del Estado.

Aprobado por el Excmo. Sr. Ministro por Orden de 18 de abril de 1953.

ORDEN de 27 de abril de 1953, aclaratoria de la Ley de 26 de febrero de 1953, sobre construcción de carreteras de peaje, y que fija trámites para su aplicación.

Autorizado por el artículo 14 de la Ley de 26 de febrero de 1953, sobre construcción por particulares de carreteras de peaje, para dictar disposiciones complementarias o aclaratorias de ella.

Este Ministerio ha tenido a bien establecer las siguientes normas:

Primera.—Las peticiones de concesión de carreteras de peaje las anunciará en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, y fijará un plazo de treinta días naturales para la presentación de otras de las mismas obras, que se enviarán a las Jefaturas de Obras Públicas para su informe y ulterior cumplimiento de la Ley.

Segunda.—A los anteproyectos y estudios económicos de las construcciones y explotaciones solicitadas se agregará una declaración jurada, en la que el peticionario de la concesión afirme terminantemente que cuenta con el capital necesario para la construcción de las obras; lo pruebe documentalente y designe las personas, Sociedades o Bancos dispuestos a aportarlo, que deberán expresar su conformidad en el mismo documento.

En los proyectos definitivos, y como anejo del estudio económico, se acompañará el conjunto de documentos que demuestren que el peticionario dispone del capital necesario.

Tercera.—Los proyectos oficiales redactados por las Jefaturas de Obras Públicas o por las Juntas Administrativas de Obras Públicas, de tramos de carreteras, puentes y túneles, mencionados en el preámbulo de la Ley, servirán de anteproyectos, y será anunciada su existencia conforme la norma primera dispone.

Los peticionarios de concesiones para construir y explotar las obras mencionadas, podrán optar entre presentar ante-

proyectos propios o aceptar los proyectos o anteproyectos oficiales como base de sus peticiones, completadas con los documentos que enumera el artículo primero de la Ley.

Los peticionarios que utilicen proyectos o anteproyectos oficiales quedan obligados a reintegrar al Estado, entre todos y por partes iguales, los gastos que se le ocasionaron por el estudio y redacción de aquéllos, y a abonar en la misma forma al personal técnico que los realizó la remuneración fijada por las disposiciones vigentes, previa aprobación de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.

La indemnización a que se refiere el artículo sexto de la Ley, cuando procediere su abono, se percibirá una vez otorgada la concesión, por mitad entre el peticionario a quien corresponda dicho derecho y el personal técnico que redactó el proyecto oficial, en el caso de que aquél lo hubiera utilizado.

Cuarta.—El derecho reconocido por el artículo sexto de la Ley será ejercitado por el peticionario, aunque no sea el firmante del anteproyecto, por razón de ser el promotor del asunto.

Madrid, 27 de abril de 1953.

SUAREZ DE TANGIL

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 4 de noviembre de 1953 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Enrique Soriano Marcos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión instruido a don Enrique Soriano Marcos, Maestro que fué de Albacete, de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de marzo de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha dispuesto:

Se deje sin efecto la Orden ministerial de 26 de febrero de 1942, que separó del servicio a don Enrique Soriano Marcos, Maestro que fué de Albacete, y se le reintegre al mismo con la sanción de traslado fuera de la provincia durante cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de diciembre de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Ricardo A. del Río Herrero.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión instruido a don Ricardo A. del Río Herrero, Maestro que fué de Trasancos, Ayuntamiento de Narón (La Coruña); de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Super-

rior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha resuelto:

Se deje sin efecto la Orden ministerial de 12 de julio de 1940 que le separó del servicio, y se le reintegre al mismo con la sanción de «Traslado fuera de la provincia durante tres años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de abril de 1953 por la que se dispone el cese de don Luis Ortiz Muñoz como Secretario general del Consejo Nacional de Educación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la primera de las disposiciones transitorias de la Ley de 15 de julio de 1952.

Este Ministerio ha dispuesto que don Luis Ortiz Muñoz cese en el cargo de Secretario general del Consejo Nacional de Educación, agradeciéndole los servicios prestados. Todo ello sin perjuicio de la situación administrativa en que deba quedar, con arreglo a dicho texto legal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de abril de 1953 por la que se dispone el cese de don Pedro Rocamora Valls como Vicesecretario del Consejo Nacional de Educación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la primera de las disposiciones transitorias de la Ley de 15 de julio de 1952.

Este Ministerio ha dispuesto que don Pedro Rocamora Valls cese en el cargo de Vicesecretario del Consejo Nacional de Educación, agradeciéndole los servicios prestados. Todo ello sin perjuicio de la situación administrativa en que deba quedar, con arreglo a dicho texto legal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 20 de abril de 1953 por la que se crea una Escuela Nacional de Enseñanza Primaria con destino a la Cartuja de Nuestra Señora de Aula Dei, de Zaragoza (capital).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Prior de la Cartuja de Nuestra Señora de Aula Dei, de Zaragoza (capital), en solicitud de la creación de una Escuela Nacional Unitaria de niños, en régimen de Consejo de Protección Escolar; y

Teniendo en cuenta que por el peticionario se dispone de local-escuela, dotado de todos cuantos elementos son necesarios para el inmediato funcionamiento de

la Escuela solicitada; que la Corporación Municipal de Zaragoza (capital) presta su conformidad a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente al Maestro que en su día se designe para regentarla; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito disponible del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento de 1952, para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisionalmente una Escuela Nacional Unitaria de niños, con destino a la Cartuja de Nuestra Señora de Aula Dei, de Zaragoza (capital).

2.º Que la expresada Escuela Nacional quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección Escolar, que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario, el Ilmo. señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) El V. P. Prior de la Cartuja de «Aula Dei».

c) Vocales: El V. P. Vicario de la Cartuja; el V. P. Procurador de la Cartuja; el Sr. Cura Párroco de Peñafior; el Sr. Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Zaragoza.

3.º La dotación de esta nueva plaza de Maestro Nacional será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga el que se designe para regentarla, y para la provisión de las resultas se considerará creada una plaza de Maestro Nacional, dotada con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figuraba, consignado en el pasado presupuesto de gastos de 1952.

4.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento del Maestro del Escalafón General del Magisterio, con destino a la Escuela que se crea en virtud de esta Orden.

5.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de mayo de 1953 por la que se concede la excedencia activa a los Catedráticos de Universidad que se indican.

Ilmo. Sr.: Previo expediente instruido de conformidad a lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1952 y Orden de 31 del mismo mes, atendidos los intereses de la enseñanza, oídas las Facultades respectivas y el Consejo Nacional de Educación, y de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha dispuesto conceder la excedencia activa por un plazo máximo de diez años y con reserva de cá-

tedra durante un año, que comenzará a contarse en primero de octubre de 1952 y caducará en 30 de septiembre próximo, a los siguientes catedráticos de Universidad:

D. Manuel Alía Medina, de la Universidad de Valladolid.

D. Lorenzo Gironé, Navarro, de la de Barcelona.

D. Salvador Lissarrague Novoa, de la de Oviedo.

D. Carios Ollero Gómez, de la de Barcelona.

D. Julio Palacios Martínez, de la de Madrid.

D. Francisco Javier de Salas Bosch, de la de Barcelona.

D. Martín Luis Sancho Seral, de la de Zaragoza.

D. Mariano Sebastián Herrador, de la de Valladolid, y

D. Rodrigo Uría González, de la de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 26 de febrero de 1953 por la que se jubila al Maestro de Taller de la Escuela de Cerámica de Madrid don Alfonso Rojas Gómez.

Ilmo. Sr.: Cumplida en el día de la fecha la edad reglamentaria para su jubilación forzosa por el Maestro de Taller de la Escuela de Cerámica de Madrid don Alfonso Rojas Gómez.

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de 27 de julio de 1918 y en las demás disposiciones vigentes, ha resuelto declarar jubilado al señor Rojas Gómez en la indicada fecha y en el cargo arriba indicado, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1953.—Por delegación, S. Royo Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 6 de mayo de 1953 por la que se fija el tanto por ciento que grava las facturas de los establecimientos de hostelería y similares.

Ilmo. Sr.: La experiencia obtenida a través de los años de vigencia de la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria Hotelera y de Cafés, Bares y Similares, aprobada por Orden de 30 de mayo de 1944, aconseja a incrementar la parte del porcentaje que viene percibiendo el denominado personal a sueldo fijo y participación mínima en el mismo en los establecimientos industriales comprendidos en las Secciones primera, segunda y tercera de la expresada Reglamentación (hoteles, albergues, etc., hoteles de balnearios y restaurantes, casas de comidas, etc.), sin que por ello sufra detrimento la actual situación económica del personal que tiene reconocida una participación máxima en aquél, por lo expuesto,

Este Ministerio, previa deliberación del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El tanto por ciento que grava las facturas extendidas por los establecimientos de las Secciones primera y segunda de la Reglamentación de Hostelería (hoteles, albergues, etc., y hoteles de balnearios) será, en lo sucesivo, de un 15 por 100 o de un 12 por 100, según se trate de clientes eventuales o fijos, en los términos que establece el artículo 35 de aquélla.

Art. 2.º Igualmente se aumenta a un 15 por 100 el porcentaje para los establecimientos comprendidos en la Sección tercera de la expresada Reglamentación (restaurantes, casas de comidas, etc.).

Art. 3.º El 3 por 100 de aumento que supone la modificación implantada por los artículos precedentes será destinada en su totalidad a incrementar la participación en el porcentaje que actualmente cobra el personal a sueldo fijo y participación mínima en el porcentaje; por consiguiente, dicho personal percibirá el 5 por 100, permaneciendo inalterable la parte que cobra el grupo de personal con sueldo garantizado y participación máxima en aquél.

Art. 4.º La distribución individual del importe del porcentaje entre los trabajadores se realizará por el sistema y en la cuantía determinada en el artículo 68 y concordantes de la Reglamentación de Trabajo expresada.

Art. 5.º Quedan modificados los artículos 35, 57 y 59 de la Reglamentación de Trabajo de Hostelería y Similares, aprobada por Orden de 30 de mayo de 1944.

Art. 6.º La presente Orden entrará en vigor a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1953.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 7 de mayo de 1953 por la que se dictan normas en relación con el Decreto de 10 de abril último sobre incompatibilidades de los Secretarios de Magistraturas de Trabajo.

Ilmos. Sres.: Con objeto de que el Decreto de 10 de abril de 1953, por el que se dictan normas de incompatibilidad de funciones para los Secretarios de Magistraturas de Trabajo, alcance la mayor eficacia, se hace indispensable declarar que las referidas normas de incompatibilidad comprenden a los funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento mientras figuren adscritos a alguno de los Servicios dependientes de la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las normas contenidas en los artículos primero, segundo y tercero del Decreto de 10 de abril de 1953 serán de aplicación a los funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Ministerio de Trabajo, mientras estén adscritos a cualquiera de los Servicios dependientes de la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo, ya sea permanente o en comisión de servicio.

Art. 2.º La presente Orden empezará a regir desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1953.—Por delegación F. Ruiz-Jarabo.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general de Jurisdicción del Trabajo.

Rectificación a la Orden de 22 de abril de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24) por la que se fija el número de Magistraturas de Trabajo de toda la Nación y distribución de las mismas.

Habiéndose padecido un error en la redacción del apartado quinto del artículo cuarto de la Orden de 22 de abril de 1953, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 del mismo mes, se publica de nuevo el referido apartado del artículo, con su redacción definitiva:

«El territorio de la Magistratura de Trabajo de Málaga quedará limitado a los partidos judiciales de Málaga, Estepona, Marbella, Coin, Alora, Vélez-Málaga, Colmenar y Torrox.»

Madrid, 7 de mayo de 1953.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 26 de febrero de 1953 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de enero último, en el recurso contencioso-administrativo número 2.153, interpuesto por el Sindicato Provincial de la Vid, Cervezas y Bebidas Alcohólicas de la Provincia de Cádiz, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de octubre de 1947.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.153, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante el Sindicato Provincial de la Vid, Cervezas y Bebidas Alcohólicas de la Provincia de Cádiz, representado y dirigido por el Letrado don Rafael de Morales Romero, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, y en su nombre el Fiscal, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de octubre de 1947, sobre concesión de la marca número 169.382 denominada «Ambar» a don Benito Fernández Goya y don José Antonio Argüelles Bengochea, se ha dictado con fecha 28 de enero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción propuesta por el Ministerio Fiscal, y declarando no haber lugar al recurso, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta por el Sindicato Provincial de la Vid, Cervezas y Bebidas Alcohólicas de la Provincia de Cádiz contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, que concedió la marca número ciento sesenta mil trescientos ochenta y dos, con la denominación de «Ambar», para distinguir vinagres, clase octava del Nomenclátor.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 26 de febrero de 1953.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 26 de febrero de 1953 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 19 de enero último, en el recurso contencioso-administrativo número 2.173, interpuesto por «The Coca-Cola Company» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 10 de noviembre de 1947.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.173, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la razón social «The Coca-Cola Company», de Estados Unidos de América, demandante, representada por el Procurador don Eduardo Morales Diaz, bajo la dirección últimamente del Letrado don Nicolás Pérez Serrano, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 10 de noviembre de 1947, que concedió el registro de la marca número 190.080, con la denominación «Lime Cola», para distinguir extractos no alcohólicos y sin malta y jarabes aromáticos de iguales características para la preparación de bebidas suaves, se ha dictado, con fecha 19 de enero último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso interpuesto en nombre y representación de «The Coca-Cola Company», contra la resolución del Ministerio de Industria y Comercio de diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete (Registro de la Propiedad Industrial) que concedió el registro de la marca «Lime Cola» para distinguir extractos no alcohólicos y sin malta y jarabes aromáticos no alcohólicos y sin malta para la preparación de bebidas suaves, debemos revocar y revocamos la expresada resolución y anulamos la concesión del registro de marca número ciento noventa mil ochenta, a favor de la Sociedad Lime Cola Company Inc. consistente en la denominación «Lime Cola» para distinguir los productos que se detallan anteriormente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1953.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 5 de marzo de 1953 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de enero último, en el recurso contencioso-administrativo número 2.118, interpuesto por don Baldomero Moreno Espino contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 23 de septiembre de 1947.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.118, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Baldomero Moreno Espino, representado por el Procurador don Manuel Antón Garrido, y de otra, como demandada, la Administración

General del Estado y en su nombre el Fiscal, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 23 de septiembre de 1947, que concedió a Pérez Urruti S. A. la marca «Pusa» para distinguir vinos en general, clase octava del Nomenclátor oficial, se ha dictado, con fecha 21 de enero último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso interpuesto en nombre y representación de don Baldomero Moreno Espino contra la resolución del Ministerio de Industria y Comercio de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete que concedió a Pérez Urruti S. A., el registro de la marca número ciento noventa y cinco mil quinientos sesenta y dos, «Pusa», para distinguir vinos en general, debemos revocar y revocamos la expresada Orden y anulamos la concesión de registro número ciento noventa y cinco mil quinientos sesenta y dos de la marca «Pusa».

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 5 de marzo de 1953.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 16 de abril de 1953 por la que se ordena se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.353 interpuesto por don Juan Fajardo González.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 3.353, interpuesto por don Juan Fajardo González contra resolución de este Ministerio, de 13 de junio de 1950, sobre revisión del precio de los aprovechamientos de esparto en los montes 1, 2, 3 y 4 del Catálogo de los de Utilidad Pública del término municipal de Calasparra, durante el año forestal 1946-47, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso contencioso-administrativo promovido por don Juan Fajardo González contra Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de junio de 1950 relativa al aprovechamiento de esparto de los montes números uno al cuatro del Catálogo de los de Utilidad Pública del término municipal de Calasparra, y revocamos la expresada resolución en cuanto dispone la revisión de precios de la contrata de dicho aprovechamiento para la campaña agrícola de mil novecientos cuarenta y seis a mil novecientos cuarenta y siete, quedando subsistente el propio acuerdo para la cosecha futura de mil novecientos cuarenta y siete a mil novecientos cuarenta y ocho de los años sucesivos».

Este Ministerio ha tenido a bien dispo-

ner se cumpla en sus propios términos la sentencia precitada.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de abril de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de abril de 1953 por la que se dispone se ejecute la resolución dictada en recurso de agravios interpuesto por don Miguel Pérez Requena.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del acuerdo recaído en Consejo de Ministros el día 16 de febrero último, que estimó en parte el recurso de agravios interpuesto por el Veedor del Servicio de Defensa contra Fraudes don Miguel Pérez Requena, revocando la Orden de 16 de diciembre de 1951 en cuanto a la duplicidad de las sanciones que en virtud de expediente gubernativo se le impusieron,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que la sanción de traslado forzoso propuesta por el Juez Instructor obedecía a que éste apreciaba la existencia en Valencia de ambiente sobre la amoralidad de los Veedores y que este ambiente ha desaparecido, quedando plenamente definido al concretarse en otro Veedor, ya separado en consecuencia del servicio, ha acordado aplicar únicamente a don Miguel Pérez Requena la sanción de un año de suspensión de empleo y sueldo por la falta de negligencia definida en el número 2 del artículo 58 del Reglamento de Funcionarios Públicos, de 7 de septiembre de 1918, anulándose, por su improcedencia, la de traslado forzoso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 5 de mayo de 1953, por la que se dictan normas sobre empleo de mano de obra y recolección en las explotaciones que dispongan de cosechadoras.

Ilmo. Sr.: La creciente mecanización de los trabajos y labores agrícolas que para obtener mayores rendimientos en las cosechas y un menor coste de producción en los cultivos fomenta este Ministerio, no ha de implicar una disminución sensible del empleo de la mano de obra en las explotaciones que no hayan alcanzado o estén en vías de alcanzar, la declaración de «ejemplares», ya que el esfuerzo laboral humano que la utilización de ciertas máquinas, tales como cosechadoras y otras análogas, permite ahorrar, debe emplearse, de acuerdo con el espíritu de la Ley de 5 de noviembre de 1940 y especialmente del artículo noveno del Decreto de 27 de septiembre de 1946, en el aumento de la productividad de la finca, esmerando otros trabajos de distintos cultivos, en la conservación del suelo, en la realización de otras mejoras y en el mejor aprovechamiento de la materia orgánica que la propia explotación produce.

Por todo ello, este Ministerio, usando de las facultades que le confieren los artículos noveno y décimo de dicho Decreto y el 16 del de 1 de julio de 1939, ha tenido a bien disponer:

Primero. En las provincias donde existiendo cosechadoras hubiere, en la época de la recolección, paro obrero por falta de empleo de la mano de obra agrícola disponible, las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, a propuesta de las Hermandades de Labradores y Ganaderos de cada tér-

mino municipal, deberán comunicarlo a la Jefatura Agronómica de la provincia, detallando los siguientes extremos:

a) Nombre de los cultivadores directos de las fincas y denominación de las mismas en las que existan cosechadoras.

b) Extensión expresada en hectáreas que se han cultivado en cada una de estas fincas con cereales de invierno.

c) Medios y máquinas con que cuentan cada una de estas explotaciones.

Segundo. Las Jefaturas Agronómicas, a la vista de estos informes, resolverán de acuerdo con las siguientes normas:

a) En el caso de que la finca no tenga otros medios de trilla que la cosechadora podrá utilizar ésta con la condición de que sea empleado, en la época de la recolección y durante un período mínimo de cincuenta días, un número de obreros no inferior a uno de ellos por cada doce hectáreas cultivadas de cereales de invierno.

b) Si la explotación cuenta con máquinas de trilla distintas a la cosechadora, el agricultor podrá optar entre realizar la siega a brazo y con máquinas segadoras o utilizar la cosechadora, dando en este último caso cumplimiento a la obligación que señala el apartado precedente en cuanto al número y plazo de obreros a emplear.

Tercero. Quedan exceptuadas de lo que dispone en los artículos precedentes respecto a la utilización de las cosechadoras, aquellas explotaciones agrarias que hayan obtenido el título de «ejemplares», así como las que, habiendo logrado el de «calificadas», hubieren hecho uso del derecho que les confiere el primer párrafo del artículo octavo de la Ley de 15 de octubre de 1952 y en tanto se hallaren cumpliendo el programa mínimo de realizaciones que les hubiere sido señalado.

Cuarto. En todo caso la recolección con máquinas cosechadoras implicará la obligación inexcusable de poner las pajas cortadas en condiciones de poderse utilizar para alimento del ganado o fabricación de estiércoles, quedando, conforme al artículo 16 del Decreto de 1 de julio de 1939, rigurosamente prohibida la quema de las mismas, que será sancionada en la forma que dicho precepto establece.

Quinto. Las Hermandades de Labradores y Ganaderos y las Jefaturas Agronómicas provinciales vigilarán el exacto cumplimiento de la presente Orden, y a los infractores de lo dispuesto en los tres primeros números de ésta se les incoará expediente con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre de 1940, sancionándoles con un mínimo de 350 pesetas por hectárea cultivada de cereales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 3 de mayo de 1953 por la que se regula la delegación de las facultades de imposición de multas con arreglo al Decreto de 23 de marzo de 1953.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 27 de marzo del corriente año por el que se reglamentan las sanciones por fraude en aquellas materias a las que la Ley de 10 de marzo de 1941 amplió la competencia del Servicio de Represión de Fraudes y de Ensayos y Análisis Agrícolas, establece en su artículo sexto las autoridades a quienes, en razón de la cuantía, corresponde imponer las multas que en dicho Decreto se establecen.

Mas como quiera que el número de expedientes pudiera llegar a ser, en algún momento, muy elevado, dificultando así la labor que tienen encomendada las autoridades superiores, es notoria la con-

veniencia de facultar a éstas para delegar sus atribuciones en determinados límites, con el fin de hacer más ágil la tramitación y obtener el más rápido cumplimiento de los fines perseguidos en el Decreto a que se hace referencia.

En su virtud, y en uso de las facultades que al efecto otorga el artículo doce del nombrado Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La Dirección General de Agricultura quedará facultada para delegar en el Servicio de Defensa contra Fraudes y de Ensayos y Análisis Agrícolas la facultad de imponer multas al amparo del Decreto de 27 de marzo de 1953, hasta la cuantía máxima de 15.000 pesetas, si el número de expedientes en tramitación así lo aconsejare.

2.º Asimismo el Servicio de Defensa contra Fraudes y de Ensayos y Análisis Agrícolas queda facultada para delegar en las Jefaturas Agronómicas correspondientes la imposición de multas conforme al expresado Decreto, hasta la cuantía máxima de 4.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 7 de abril de 1953 por la que se dispone que don Antonio Ruiz Jarabo, Oficial de primera clase, pase de la situación de excedencia del artículo 41 a la del 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Antonio Ruiz Jarabo, Oficial de primera clase de la Escala Técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio, en situación de excedencia voluntaria, y de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, solicitanco pasar a la de excedencia que determina el artículo 42 del mismo Reglamento, por desempeñar cargo de Magistrado de Trabajo, a cuyo Cuerpo pertenece, extremo que justifica debidamente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que don Antonio Ruiz Jarabo continúe en la situación de excedencia, pero de acuerdo con el artículo 42 del citado Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de abril de 1953.—P. D., Alfredo Cejudo

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 9 de abril de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de Administración Civil de segunda clase don Manuel Díaz Pérez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Díaz Pérez, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, adscrito provisionalmente en los Servicios Centrales del mismo, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder al citado funcionario, con efectos de la fecha de esta Orden, la excedencia voluntaria por un período no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de abril de 1953.—P. D., Alfredo Cejudo

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de abril de 1953 por la que se declara jubilado, a partir del día 3 de mayo próximo, a don Bienvenido Ripoll Pallás, Auxiliar Mayor de segunda clase de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Completando el día 3 de mayo próximo el tiempo mínimo de servicios al Estado para su jubilación el Auxiliar Mayor de segunda clase de este Departamento don Bienvenido Ripoll Pallás, con destino en el Servicio Provincial de Ganadería de Huesca, a quien se venía instruyendo expediente de capacidad por haber cumplido la edad reglamentaria y tener más de diez años de servicios al Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado al citado funcionario, con efectos del referido día 3 de mayo, con el haber que por clasificación le corresponde.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1953.—P. D., Alfredo Cejudo

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 30 de marzo de 1953 por la que se deniega la admisión temporal de hojas de acero inoxidable en bruto, para acabado en España y reexportación, solicitada por la Entidad «Juan Vollmer, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la entidad «Juan Vollmer, S. A.», establecida en Irún, en la que solicita que se le conceda el régimen de admisión temporal para la importación de 5.000 kilogramos de hojas de acero inoxidable, en bruto, para cuchillos, que serían acabadas en España y reexportadas al extranjero;

Vistos los informes emitidos sobre la petición por los organismos a los que se ha estimado necesario consultar, alguno de los cuales se muestra contrario a la concesión de la admisión temporal que se pretende;

Resultando que contra dicha petición se han recibido escritos de alegación, suscritos por fabricantes de aceros y fabricantes de cuchillería;

Considerando que la operación propuesta ofrece solamente un interés limitado, por tratarse de una transformación parcial, cuando deben fomentarse las operaciones de ciclo completo, que son posibles y vienen realizándose al amparo de otros sistemas establecidos, para los que el especial emplazamiento de la fábrica interesada no presenta los inconvenientes que en relación con el régimen de admisión temporal se aprecian.

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto denegar la admisión temporal solicitada por la firma «Juan Vollmer, S. A.» para la importación de 5.000 kilogramos de hojas de acero inoxidable, en bruto, para cuchillos, que habrían de ser acabados en nuestro país y exportadas a Estados Unidos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1953.

ARBURUA

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 25 de abril de 1953 por la que se deniega la admisión temporal de mica en hojas para fabricar piezas de condensadores con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que don José Montaner Genesca, fabricante de piezas de mica estampada, establecido en Sabadell, ha presentado en solicitud de que se le conceda el régimen de admisión temporal para la importación de mica en hojas, que había de transformar en micas dieléctricas para condensadores eléctricos, que se destinarían a la exportación, percibiendo en divisas el importe de la transformación;

Vistos los informes recibidos, contradictorios en cuanto a los rendimientos y mermas que se producen y a las demás características de la admisión temporal que se solicita;

Visto el escrito de alegación presentado en contra de la referida petición, por existir producción nacional de mica;

Resultando que se trata de importar mica en bruto, que sería sometida a delicadas manipulaciones, cuyo resultado ofrecería grandes derivaciones, según las cali-

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 30 de diciembre de 1952 por la que se dispone la ejecución de la disposición adicional segunda del Decreto de 15 de febrero de 1952.

Ilmo. Sr.: Ordenado por la disposición adicional segunda del Decreto de 15 de febrero de 1952 que los Cuerpos de Intérpretes Informadores de Turismo y Auxiliar del mismo pasaran a constituir la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial del Ministerio, y fijadas las plantillas de dicha Escala en la Ley de 20 de diciembre de 1952; habiendo sido dotada en los Presupuestos generales del Estado del año 1953, en su Sección décimocuarta, procede dictar las medidas que, inspiradas en el criterio de máximo respeto a los derechos adquiridos y de conformidad con el Estatuto de Funcionarios y las disposiciones legales anteriormente enunciadas, regule la forma de llevar a cabo la fusión de las referidas Escalas Técnica y Auxiliar para constituir la de Intérpretes del Cuerpo Especial del Ministerio.

En su virtud, vengo en disponer.
Artículo 1.º Las Escalas Técnica y Auxiliar del antiguo Cuerpo de Intérpretes Informadores de la Dirección General del Turismo, al fundirse en una sola, denominada Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo, lo harán por la integración de ambas, escalafonándose conjuntamente sus funcionarios en las respectivas categorías y clases y asimilando a estos efectos el personal de la Escala Auxiliar al de la Técnica cuando tengan igual sueldo regulador.

Art. 2.º Dentro de cada clase, conservarán el orden que actualmente tuvieron establecido, situándose primero los procedentes de la Escala Técnica del Cuer-

po de Intérpretes Informadores de la Dirección General del Turismo y seguidamente los procedentes de la Auxiliar del mismo.

Art. 3.º Verificado lo anterior, los ascensos que en lo sucesivo se produzcan se regirán por riguroso orden de antigüedad en servicios efectivos, contados desde la fecha de ingreso en los Cuerpos de origen.
En caso de igual antigüedad se decidirá a favor de los funcionarios procedentes de la Escala Técnica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y debido cumplimiento.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1952.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de abril de 1953 por la que se asciende a Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, al Jefe de Administración de primera clase don Félix Valencia Pérez.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante y con efectividad del día 1 del presente mes, se asciende a Jefe de Administración de primera clase con ascenso, con el haber anual de veintidós mil novecientas sesenta pesetas, más una paga extraordinaria acumulable al sueldo, al Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo General de Administración de este Ministerio don Félix Valencia Pérez, quien actualmente ocupa el número 1 de su categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de abril de 1953 por la que se asciende a Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, al Jefe de Administración de primera clase don Enrique Fuentes Quintana.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante y con efectividad el día 1 del presente mes, se asciende a Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, con el haber anual de veintidós mil novecientas sesenta pesetas, más una paga extraordinaria acumulable al sueldo, al Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo General de Administración de este Ministerio don Enrique Fuentes Quintana, quien actualmente ocupa el número 2 de su categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de abril de 1953 por la que se asciende a Jefe de Administración de primera clase al Jefe de Administración de segunda clase don Juan de Dios Ruiz González.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de don Félix Valencia Pérez, vengo en promover a la categoría de Jefe de Administración de primera clase, con el sueldo anual de veinte mil ciento sesenta pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo y efectividad del día 1 de abril del presente año, a don Juan de Dios Ruiz González, quien actualmente ocupa el número 1 de su categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de abril de 1953 por la que se asciende a Jefe de Administración de primera clase al Jefe de Administración de segunda clase don Alvaro Domínguez y Domínguez Lemus.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de don Enrique Fuentes Quintana, vengo en promover a la categoría de Jefe de Administración de primera clase, con el sueldo anual de veinte mil ciento sesenta pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo y efectividad del día 1 de abril del presente año, a don Alvaro Domínguez y Domínguez Lemus, quien actualmente ocupa el número 2 de su categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de abril de 1953 por la que se asciende a Jefe de Administración de segunda clase al Jefe de Administración de tercera clase don Jesús Imaz Cuadrado.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de don Juan de Dios González, vengo en promover a la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, con

el sueldo anual de dieciocho mil cuatrocientas ochenta pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo y efectividad del día 1 de abril del presente año, a don Jesús Imaz Cuadrado, quien actualmente ocupa el número 1 de su categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de abril de 1953 por la que se asciende a Jefe de Administración de segunda clase al Jefe de Administración de tercera clase don Alfredo Timermans Díaz.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de don Alvaro Domínguez y Domínguez Lemus, vengo en promover a la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de dieciocho mil cuatrocientas ochenta pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo y efectividad del día 1 de abril del presente año, a don Alfredo Timermans Díaz, quien actualmente ocupa el número 2 de su categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de abril de 1953 por la que se asciende a Jefe de Administración de tercera clase al Jefe de Negociado de primera clase don Martín Abizanda Ballabriga.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de don Jesús Imaz Cuadrado, vengo en promover a la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de dieciséis mil ochocientas pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo y efectividad del día 1 de abril del presente año, a don Martín Abizanda Ballabriga, quien actualmente ocupa el número 1 de su categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de abril de 1953 por la que se asciende a Jefe de Administración de tercera clase al Jefe de Negociado de primera clase don Julián Díaz Díaz.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, producida por ascenso de don Alfredo Timermans Díaz, se promueve a la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de dieciséis mil ochocientas pesetas, más una paga extraordinaria acumulable al sueldo y efectividad del día 1 de abril del presente año, al Jefe de Negociado de primera clase, en situación de excedente voluntario, don Julián Díaz Díaz, quien actualmente ocupa el número 1 bis de su categoría, continuando en la misma situación de excedente voluntario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de abril de 1953 por la que se asciende a Jefe de Administración de tercera clase al Jefe de Negociado de primera clase doña Pilar Sáenz Andrés.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, producida por ascenso de don Alfredo Timermans Díaz, y por continuar en excedencia voluntaria don Julián Díaz Díaz, se promueve a la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de dieciséis mil ochocientas pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo y efectividad del día 1 de abril del presente año, al Jefe de Negociado de primera clase doña Pilar Sáenz Andrés, quien actualmente ocupa el número dos de su categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de abril de 1953 por la que se asciende a Jefe de Negociado de primera clase al Jefe de Negociado de segunda clase doña Julia Lozano Casado.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de don Martín Abizanda Ballabriga, vengo en promover a la categoría de Jefe de Negociado de primera clase, con sueldo anual de trece mil cuatrocientas cuarenta pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo y efectividad del día 1 de abril del presente año, a doña Julia Lozano Casado, quien actualmente ocupa el número 1 de su categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de abril de 1953 por la que se asciende a Jefe de Negociado de primera clase al Jefe de Negociado de segunda clase don Ernesto Lázaro Pozo.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de doña Pilar Sáenz Andrés, vengo en promover a la categoría de Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de trece mil cuatrocientas cuarenta pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo y efectividad del día 1 de abril del presente año, a don Ernesto Lázaro Pozo, quien actualmente ocupa el número 2 de su categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de abril de 1953 por la que se asciende a Jefe de Negociado de segunda clase al Jefe de Negociado de tercera clase don Florentino Soria Heredia.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de doña Julia Lozano Casado, vengo en promover a la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de once mil setecientas sesenta pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo y efectividad del día 1 del presente mes de abril, a don Florentino Soria Heredia, quien actualmente ocupa el número 1 de su categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de abril de 1953 por la que se asciende a Jefe de Negociado de segunda clase al Jefe de Negociado de tercera clase don Tomás Mario Cerro González.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de don Ernesto Lázaro Pozo, vengo en promover a la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de once mil setecientas sesenta pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo y efectividad del día 1 de abril del presente año, a don Tomás Mario Cerro González, quien actualmente ocupa el número 2 de su categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de abril de 1953 por la que se asciende a Jefe de Negociado de tercera clase al Oficial don Manuel Cerro González.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de don Florentino Soria Heredia, vengo en promover a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de diez mil ochocientas pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo y efectividad del día 1 de abril del presente año, a don Manuel Cerro González, quien actualmente ocupa el número 1 de su categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de abril de 1953 por la que se asciende a Jefe de Negociado de tercera clase al Oficial don Manuel Araujo Dualde.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de don Tomás Mario Cerro González, vengo en promover a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de diez mil ochenta pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo y efectividad del día 1 de abril del presente año, a don Ma-

nuel Araujo Dualde, quien actualmente ocupa el número 2 de su categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Prisiones

Rectificación al programa que ha de regir en la oposición para alumnos de la Escuela de Estudios Penitenciarios-Aspirantes a Oficiales de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones.

Habiéndose observado en el número 122, de fecha 2 del actual, en su página 2505, al insertar el programa que ha de regir en la oposición para alumnos de la Escuela de Estudios Penitenciarios-Aspirantes a Oficiales de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, que se ha omitido la inserción del tema 11, de la asignatura «Legislación general de Prisiones y especial de trabajos penitenciarios», a continuación se transcribe su rectificación:

Tema 11. Normas para el servicio en los departamentos celulares.—Ordennanzas que deben figurar en las celdas de los penados.—Deberes de los funcionarios con respecto al cumplimiento de las mismas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Resultado del octavo sorteo de amortización de Obligaciones de la Compañía Transatlántica de la emisión de 16 de mayo de 1925.

El día 16 del corriente abril ha tenido lugar en esta Dirección General el octavo sorteo de Obligaciones de la Compañía Transatlántica de la referida emisión, correspondiente al vencimiento anual del año en curso, según el cuadro de amortización publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de junio de 1945, que dió el resultado siguiente:

Número de la bola	Obligaciones amortizadas
10	901 a 1.000
35	3.401 a 3.500
43	4.201 a 4.300
94	9.301 a 9.400
106	10.501 a 10.600
133	13.201 a 13.300
145	14.401 a 14.500
161	16.001 a 16.100
164	16.301 a 16.400
165	16.401 a 16.500
203	20.201 a 20.300
216	21.501 a 21.600
240	23.901 a 24.000
244	24.301 a 24.400
249	24.801 a 24.900
259	25.801 a 25.900
262	26.101 a 26.200
300	29.901 a 30.000
327	32.601 a 32.700
375	37.401 a 37.500

Número de la bola	Obligaciones amortizadas
400	39.901 a 40.000
431	43.001 a 43.100
447	44.601 a 44.700
464	46.301 a 46.400
497	49.601 a 49.700
507	50.601 a 50.700
510	50.901 a 51.000
516	51.501 a 51.600
532	53.101 a 53.200
549	54.801 a 54.900
574	57.301 a 57.400
576	57.501 a 57.600
584	58.301 a 58.400
599	59.801 a 59.900
603	60.201 a 60.300
605	60.401 a 60.500
611	61.001 a 61.100
677	67.601 a 67.700
702	70.101 a 70.200
751	75.001 a 75.100
764	76.301 a 76.400
799	79.801 a 79.900
807	80.601 a 80.700
813	81.201 a 81.300
821	82.001 a 82.100
834	83.301 a 83.400
835	83.401 a 83.500
859	85.801 a 85.900
863	86.201 a 86.300
880	87.901 a 88.000
900	89.901 a 90.000
964	96.301 a 96.400
983	98.201 a 98.300

Las referidas Obligaciones serán reembolsadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas a partir del día 16 de mayo próximo por su valor nominal, deducido el Impuesto de derechos reales, y deberán llevar unido el cupón de 16 de agosto de 1953.

Madrid, 18 de abril de 1953.—El Director general, Federico G. Gorordo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

Haciendo público los asuntos sometidos a estudio y conocimiento de la Comisión Central de Sanidad Local en la sesión del día 30 del pasado mes de abril.

En sesión celebrada por esta Comisión Central de Sanidad Local el día 30 del pasado mes de abril para el estudio de los asuntos sometidos a su conocimiento, en armonía con lo dispuesto en el artículo 132 de la vigente Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950, y segundo del Decreto de 4 de julio de 1938, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.º Alicante (Eliche).—Proyecto de urbanización del cruce de la carretera de Alicante con el camino de San Antón.—Se acuerda aprobar el proyecto, con las sugerencias que contiene el informe de la Dirección General de Arquitectura.

2.º Badajoz (capital).—Proyecto de pavimentación de la calle Dos de Mayo, en la barriada de San Roque.—Quedó aprobado.

3.º Córdoba (capital).—Proyecto de mercado de barrio en el sector Suroeste. Fue aprobado.

4.º Córdoba (capital).—Alineación del camino que une la Cruz de Juárez con terrenos de don Manuel García del Busto y la finca Santa Emilia.—Se acuerda devolver el proyecto para que se redacten nuevamente, fijando a la vía una anchura mínima de 12 metros, con arreglo a los informes de las Direcciones Generales de Sanidad y de Arquitectura.

5.º Córdoba (capital).—Proyecto de mercado en el interior de una nave existente en la plaza de Gonzalo de Ayora. Quedó aprobado.

6.º León (capital).—Apertura de la calle de Las Eras de la Renueva.—Fué aprobado.

7.º Las Palmas (capital).—Proyecto de urbanización e instalación de servicios en el sector enclavado entre las calles Domingo Guerra del Río, General Bravo, Párdomo y San Nicolás.—Quedó aprobado.

8.º Málaga (capital).—Proyecto de captación y englobamiento de aguas subterráneas en Torremolinos y Olletas para el abastecimiento de Málaga.—Se acuerda su aprobación, siempre que se garantice la pureza de las aguas captadas.

9.º Pontevedra (capital).—Proyecto general de ordenación de la ciudad, con las modificaciones introducidas posteriormente.—Se acuerda su aprobación, excépto la variación de la prolongación de la calle García Camba, que debe quedar en suspenso para que se redacte de nuevo, según el informe de la Dirección General de Arquitectura.

10. Sevilla (capital).—Proyecto de urbanización de tres menzanas para edificación en «Los Remedios».—Fué aprobado.

11. Zaragoza (capital).—Proyecto de modificación de alineaciones en el encuentro de las calles de Unceta y Graus.—Quedó aprobado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y demás efectos.

Madrid, 7 de mayo de 1953.—El Subsecretario-Presidente, Pedro F. Valladares.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Subsecretaría

Anunciando las vacantes que se citan del personal facultativo de este Departamento.

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarlas, por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su presentación.

Las referidas vacantes son:

PERSONAL FACULTATIVO

Cuerpo de Secretarios-Contadores de Juntas de Obras de Puertos

Secretario - Contador de la Junta de Obras del Puerto de Almería.

Secretario - Contador de la Junta de Obras del Puerto de Huelva.

Secretario - Contador de la Junta de Obras del Puerto de El Ferrol del Caudillo.

Secretario - Contador de la Junta de Obras del Puerto de Palma de Mallorca.

Madrid, 1 de mayo de 1953.—El Secretario, José M.º Rivero de Aguilar.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando a don Diego Zabaleta Arrizabalaga la subasta de las obras del «Camino desde el puente de la carretera de Las Rozas a Cilleruelo, trozo segundo, a la estación de Arija, pantano del Ebro (Santander)».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras

del Camino desde el puente de la carretera de Las Rozas a Cilleruelo, trozo segundo, a la estación de Arija, pantano del Ebro (Santander), a don Diego Zabaleta Arrizabalaga, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 399.218 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 488.301,69 pesetas y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de abril de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Resolviendo otorgar a don Pascual Sesma Catalán y doña Elisa Martín Gutiérrez autorización para derivar aguas del río Alagón, con destino al riego de la finca de su propiedad denominada «Dehesa Malpartida de Despoblada», sita en término de Galisteo (Cáceres).

Visto el expediente incoado a instancia de don Pascual Sesma Catalán en su nombre y en el de su esposa, doña Elisa Martín Gutiérrez, solicitando la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Alagón, en término municipal de Galisteo (Cáceres), con destino a riegos, en el que se ha presentado proyecto en competencia por don Andrés Sánchez-Ocaña y Acedo-Rico, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Estado.

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto otorgar a don Pascual Sesma Catalán y a doña Elisa Martín Gutiérrez autorización para derivar 60 litros de agua por segundo del río Alagón, con destino al riego de 65 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Dehesa Malpartida de Despoblada», sita en término de Galisteo (Cáceres), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Julián Diamante Cabrera en Madrid con fecha 8 de abril de 1950, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones.

2.ª Dentro del plazo de tres meses, a partir de la inserción de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, el concesionario presentará un proyecto de modificación del emplazamiento de la casa de bombas, ya situándola en terreno de dominio público, bien en terrenos de la propiedad de aquel o de cualquier otro propietario con cuya autorización se cuente.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses y terminarán en el de dos años, a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, siendo obligación del concesionario dar cuenta por escrito a la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Tajo de las fechas en que principien y terminen los trabajos.

4.ª Quedan autorizados los Servicios Hidráulicos del Tajo para aprobar, si lo estiman procedente, las modificaciones del proyecto que el peticionario pueda solicitar, y que por su escasa importancia no alteren ni la esencia del proyecto ni las condiciones de esta concesión.

5.ª La ejecución de las obras, su conservación y aprovechamiento quedarán bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

6.ª Todos los gastos que originen dichas inspección y vigilancia, así como los motivados por confrontaciones, informes, reconocimientos, aprobaciones, etc., serán de cuenta del concesionario con sujeción

a los tipos y reglas que rijan cuando se ocasionen.

7.ª El agua objeto de esta concesión queda adscrita a la tierra y no podrá dedicarse a otro uso o destino que el marcado en el proyecto que sirve de base a la misma para el cual precisamente se concede, a menos de no recaer la debida autorización oficial para ello.

8.ª No podrá hacerse uso del aprovechamiento sin que haya precedido la aprobación del acta de recepción de las obras por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

9.ª El riego quedará establecido por completo en el término de un año, a contar desde la fecha de aprobación del acta de recepción de las obras, y si en este plazo no se hubiese llegado a implantarlo totalmente, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada, se entenderá reducido, desde luego, en la cantidad que no resulte aprovechada, procediéndose al modificar el módulo en consonancia con esta reducción a costa del concesionario.

10. Es obligación del concesionario conservar y reparar esmeradamente las obras que constituyen esta concesión y evitar en todo momento pérdidas indebidas de agua.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

12. Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a las disposiciones especiales y generales vigentes, y a las que en lo sucesivo se dicten y le sean aplicables.

13. Esta concesión se otorga con carácter temporal, cesando al entrar en servicio de canales derivados del pantano de Gabriel y Galán, y con ellos puedan regarse los terrenos de esta concesión.

14. Queda sujeta esta concesión al abono del canon que en cualquier momento pudiera establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y con motivo de las obras de regulación realizadas por el Estado y que afecten a este aprovechamiento.

15. La concesión de la servidumbre de acueducto se acordará por la Autoridad competente en el expediente correspondiente. Se conceden los terrenos de dominio público necesarios tanto para la instalación de la toma como para la construcción de la casa de bombas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido pólixa de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de marzo de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos de Tajo.

Autorizando al Prior del Monasterio de Valvanera (Logroño) para aprovechar aguas del río Valvanera, en término de Anguiano, con destino a la producción de energía eléctrica.

Visto el expediente incoado por el Prior de la Abadía-Santuario de Nuestra Señora de Valvanera para aprovechar aguas del río Valvanera, en término de Anguiano (Logroño), con destino a usos industriales,

Esta Dirección General ha resuelto

acceder a lo que se solicita, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Prior del Monasterio de Valvanera (Logroño) para aprovechar cien (100) litros de agua por segundo del arroyo Valvanera, en término de Anguiano, con destino a la producción de energía eléctrica y con sujeción a las siguientes condiciones:

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la petición, suscrito en Logroño en 3 de enero de 1951 por el Ingeniero de Caminos don Ignacio Martínez Sanz. La Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión, y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de hasta cien (100) litros por segundo de tiempo, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por salida, y queda prohibido alterar la composición y pureza de las mismas.

La Administración se reserva el derecho de imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se derive al concedido.

4.ª El desnivel bruto que se concede derecho a utilizar es de 163 metros, debiendo consignarse las referencias correspondientes en el acta de reconocimiento de las obras.

5.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contado a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

6.ª Las obras se empezarán en el plazo de un (1) mes, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dos (2) años, a partir de la misma fecha.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicha Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminados éstos y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

9.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por la Confederación Hidrográfica del Ebro con motivo de obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de aforos que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de un año, a partir de la fecha de la concesión.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

12. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

14. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

15. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

16. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dio: guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de marzo de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Concediendo a doña Paulina, don Agustín y don Carlos Gamir Prieto autorización para derivar aguas del río Guadiana, en término municipal de Don Benito (Badajoz), con destino al riego en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por doña Paulina Gamir Prieto y hermanos, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadiana, en término municipal de Don Benito (Badajoz), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Paulina, don Agustín y don Carlos Gamir Prieto autorización para derivar hasta un caudal de 40 litros por segundo del río Guadiana, en término municipal de Don Benito (Badajoz), con destino al riego de 40 hectáreas en finca de su propiedad, denominado «Retamar Gordo».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Federico Macá Vilar en septiembre de 1951. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los nueve meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Gua-

diana el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario o las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por los Servicios Hidráulicos del Guadiana al Alcalde de Don Benito, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los

trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los interesados las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos.

Madrid, 27 de marzo de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Guadiana.

Autorizando al Ayuntamiento de Llodio (Alava) para aprovechar aguas del río Arnauri, en el lugar denominado Caserío de Usabel de Ibarra, en término de Orozco, provincia de Vizcaya, con destino a la ampliación del abastecimiento de aguas al municipio de Llodio, provincia de Alava.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Llodio (Alava) para aprovechar aguas del río Arnauri, en término de Orozco, con destino al abastecimiento de la población, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, oído a dicho Cuerpo Consultivo, y de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Llodio (Alava) para aprovechar 10,8 litros de agua por segundo, derivados del río Arnauri, en el lugar denominado Caserío de Usabel de Ibarra, en término de Orozco, provincia de Vizcaya, con destino a la ampliación del abastecimiento de aguas al municipio de Llodio, provincia de Alava, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Llodio, en 20 de febrero de 1947, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alvaro Vidal, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones.

Las modificaciones de detalle que se soliciten podrán ser autorizadas por la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, si las juzga convenientes y no alteran las características esenciales de la concesión, en cuyo caso implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª En el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, el Ayuntamiento concesionario deberá presentar a la aprobación de la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España un proyecto de depuración bacteriológica de las aguas a base de cloro o cloramina y de los elementos con que cuenta o proyecte contar para el funcionamiento en las épocas del año en que pudiera ser necesaria. Las obras contenidas en este proyecto deberán quedar ejecutadas y autorizadas antes de darse al vecindario las aguas a que se refiere esta concesión.

3.ª En la presa de derivación se establecerán los oportunos vertederos para que pueda aforarse en todo momento el caudal del río.

4.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en

el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar germinadas en el de dieciocho meses, contados a partir de la misma fecha.

5.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, quien las ejercerá también durante su explotación, siendo de cuenta de la entidad concesionaria los gastos inherentes a las mismas.

Una vez terminadas las obras, y previo aviso de la entidad concesionaria, se procederá a su reconocimiento final, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones y expresamente se consignen en la misma los nombres de los productores españoles que hayan suministrado el material empleado, sin que pueda hacerse uso de las obras en tanto no sea aprobada dicha acta por la Superioridad.

La ejecución de las obras en la carretera y en el cruce con el ferrocarril Miranda-Bilbao se hará con las condiciones que señalen las respectivas entidades encargadas de su conservación y explotación. Estas condiciones serán preceptivas de no ser reclamadas ante la Superioridad, que en este caso resolverá en definitiva.

6.ª Se concede la autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser autorizadas por la Autoridad competente, una vez publicada esta concesión.

7.ª Se declara de utilidad pública este aprovechamiento a los efectos pertinentes.

8.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y estando sujeta a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten y que le sean aplicables.

9.ª La Entidad concesionaria deberá constituir en la Caja de Depósitos de Alava un depósito del 3 por 100 del presupuesto de obras en terrenos de dominio público, a disposición de la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, para responder del cumplimiento de las condiciones, y cuya fianza le será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes del Fuero del Trabajo y demás de carácter social, con obligación de cumplir lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria nacional.

11. El concesionario viene obligado a no entorpecer los usos comunes que normalmente se ejercen en aguas abajo de su punto de derivación, y llegado este caso, está obligado a construir a sus expensas las fuentes, abrevaderos, etc., que la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España le ordene.

12. Se aprueban las tarifas propuestas por la Corporación Municipal que figuran en el expediente.

13. La Administración no es responsable de la falta o disminución del caudal concedido, cualquiera que sea la causa que lo origine, y se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión ni la explotación del aprovechamiento.

14. En el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, el Ayuntamiento presentará a la aprobación de la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España un proyecto de módulo que limite el cau-

dal derivado al concedido, como máximo, no pudiendo entrar en servicio el abastecimiento sin que por estos Servicios Hidráulicos se compruebe el funcionamiento de este dispositivo.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de la entidad concesionaria de una cualquiera de las condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Aprobando el presupuesto de adquisición de mobiliario y material científico para la Facultad de Ciencias de Barcelona.

Excmo. y Magfo. Sr.: Vistos los presupuestos remitidos a este Departamento por el Rectorado de la Universidad de Barcelona para la adquisición de mobiliario y material científico destinado a la cátedra de «Petrografía y Estatuografía» de la Facultad de Ciencias de aquel Centro;

Resultando que asimismo remite oferta de tres casas suministradoras del material que se precisa, aconsejando como más ventajosa para los intereses del Estado las siguientes: Mobiliario, a la casa «Sangenis», por 15.880 pesetas, y material científico, a la casa «P. A. C. I. S. A.», por 25.000 pesetas; máquinas de escribir, a la casa «Viuda de J. Rovira», por 7.000 pesetas. Total, 47.880 pesetas.

Considerando que dichas adquisiciones son urgentes y necesarias;

Considerando que en 7 y 11 de abril del corriente año la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho presupuesto adjudicado en la forma anteriormente expuesta y por su total importe de 47.880 pesetas, que se abonarán con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento y que se libre en la forma reglamentaria.

De orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a E. M. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a E. M. S. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1953.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Excmo. y Magfo. Sr. Rector de la Universidad de Barcelona.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 10-5-1953.

C. P. N. núm. 5.057, expedido en 14-5-1948

TORRES CLAVERO, FRANCISCO

Fábrica de tejidos de algodón.—Oficinas y fábrica: Avenida del Carmen, 2, Zaragoza

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal		Producción máxima	
	Metros	Kgs.	Metros	Kgs.
Lonetas hasta un ancho de 0,90 m.	12.460	3.720	24.920	7.440
Lonetas estrechas para alpargatas hasta 0,40 metros de anchura....	33.000	2.500	66.000	5.000
Chester, sargas, driles, etc.	5.570	980	11.140	1.960
Pisanas, retores y artículos plana....	7.670	1.120	15.340	2.240
Vichys finos y artículos finos....	13.405	1.582	26.810	3.164

Las producciones indicadas son por mes, jornada de trabajo de ocho horas para la producción normal, de dieciséis horas para la máxima y fabricación simultánea de los artículos consignados.

(Continuará.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización

Señalando fechas y horas en que se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de las partes de fincas que se describen a continuación, para la construcción de un poblado con motivo de la puesta en riego y colonización de la zona de La Mancha, sita en la provincia de Ciudad Real.

Publicado el Decreto de 9 de enero de 1953, dictando las normas para la puesta en riego y colonización de la Zona de La Mancha, sita en la provincia de Ciudad Real, establece, entre las obras necesarias a tal efecto, la construcción de un nuevo poblado, por lo que el Instituto Nacional de Colonización, a quien corresponde su ejecución, va a proceder a la expropiación de los terrenos precisos al efecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 21 de abril de 1949, así como a verificar su ocupación, que se llevará a cabo de acuerdo con las prescripciones del artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949 en relación con las Leyes de 7 de octubre de 1939 y 7 de agosto de 1941 y el Decreto de 23 de noviembre de 1951, por lo que se publica el presente anuncio en cumplimiento del artículo tercero de la citada Ley de 7 de octubre de 1939, haciendo saber a los interesados propietarios y titulares de derechos afectados inscritos en los Registros públicos que en los días y horas que se indican y en los terrenos objeto de expropiación, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de las partes de fincas que se describen seguidamente, advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo cuarto de la referida Ley de 7 de octubre de 1939.

Día 25 de mayo de 1953.—A las diez horas

«Porción de la finca al sitio «Casa del Tío Triguero», de extensión, 3.0531 hectáreas, con los siguientes linderos: Norte, Dolores García Noblejas; Este y Sur, parte de la finca de que se segrega, y Oeste, Apolonia González Nicolás García Noblejas y camino de la «Casa del Tío Triguero.»

El terreno descrito es parte que se ha de segregar de la finca total que integra el polígono ocho del Catastro de Rústica de Manzanares, comprensiva de la par-

la 18, a nombre de Juan Vallé, con extensión de 2.3873 hectáreas; parcela 19, a nombre de Antonio Díaz Benito Sánchez de la Blanca, de 1.2250 hectáreas; parcela 20, a nombre de José Noblejas Lozano, con 6.5750 hectáreas; parcela 21, a nombre de Juana Cabas Porras, con 1.3950 hectáreas; parcela 23, a nombres de José Noblejas Lozano y Luis García Noblejas, con 2.5250 hectáreas; parcela 24, a nombre de Antonio Rodríguez Noblejas, con 2.5250 hectáreas, y parcela 48, a nombre de Manuel Noblejas Lozano, con 2.5250 hectáreas. La parte a expropiar corresponde a la parcela 18 y parte de la 19 antes mencionada.

Día 25 de mayo de 1953.—A las diez treinta horas

«Parte de la finca «La Golosa». Terreno de 3.3785 hectáreas al sitio de Cañizares, en término municipal de Manzanares, con los siguientes linderos: Norte y Este, parte de la finca de la cual se segrega; Sur, Dolores García Noblejas y camino de la «Casa del Tío Triguero», y Oeste, Trinidad Juan, conocida por Rafael Gutiérrez López.»

El terreno descrito es parte que se ha de segregar de otra finca perteneciente a la parcela 14 del polígono ocho del Catastro de Rústica del término de Manzanares, a nombre de doña Dolores García Noblejas Quevedo y doña Apolonia González García Noblejas.

Día 25 de mayo de 1953.—A las once horas

«Terreno situado al sitio «Casa del Tío Triguero», con una superficie de 4.4921 hectáreas, con los siguientes linderos: Norte, Apolonia González Nicolás y García Noblejas; Este, resto de la finca de la que se segrega; Sur, carril de servicio, y Oeste, Fernando Sánchez Cendal y Apolonia González Quevedo García Noblejas.»

El terreno descrito es parte que se ha de segregar de otra finca perteneciente a la parcela 14 del polígono ocho del Catastro de Rústica de Manzanares, a nombre de doña Dolores García Noblejas Quevedo y doña Apolonia González García Noblejas.

Día 25 de mayo de 1953.—A las once treinta horas

«Terreno situado en el paraje de «Cañizares», con una superficie de 2.4440 hectáreas, con los siguientes linderos: Norte, finca de la cual se segrega; Este, camino de la Berzosa; Sur, Dolores García Noblejas Quevedo, y Oeste, finca de la que se segrega.»

El terreno descrito es parte que se ha de segregar de otra finca perteneciente a la parcela 11 del polígono siete del Catastro de Rústica de Manzanares, a nombre de Vicente Noblejas Ubeda.

Día 26 de mayo de 1953.—A las diez horas

«Parte de finca al sitio «Casa del Tío Triguero». Terreno de 4.6798 hectáreas, con los siguientes linderos: Norte, camino de la «Casa del Tío Triguero»; Este, el mismo camino y Fernando Sánchez Cendal; Sur, parte de la finca de la cual se segrega, y Oeste, camino de la Berzosa.»

El terreno descrito es parte que se ha de segregar de otra finca perteneciente a las parcelas 15 y 16 del polígono ocho del Catastro de Rústica del término de Manzanares, a nombre de Apolonia González García Noblejas.

Día 26 de mayo de 1953.—A las diez treinta horas

«Parte de finca al sitio «Casa del Tío Triguero». Terreno de 0.7383 hectáreas, que linda: al Norte, con Rafael Gutiérrez López; Este, camino del Trompo; Sur, Francisco Antonio Espinosa Torres, y Oeste, con parte de la finca de la que se segrega.»

El terreno descrito es parte que se ha de segregar de otra finca perteneciente a la parcela 14 del polígono siete del Catastro de Rústica del término de Manzanares, a nombre de viuda de José Asensi.

Día 26 de mayo de 1953.—A las once horas

«Parte de finca al paraje del «Tío Triguero». Terreno de 0.6632 hectáreas, con los siguientes linderos: Norte, herederos de Máximo González; Este y Sur, camino del Trompo, que los separa de tierras de Vicente Noblejas, Máximo González y otros vecinos de Manzanares, y al Oeste, parte de la finca de que se segrega.»

El terreno descrito es parte que se ha de segregar de la finca inscrita a favor de Francisco Antonio Espinosa Torres en el Registro de la Propiedad de Manzanares, bajo el número 16.313, al folio 105, del tomo 685, inscripción primera.

Madrid, 4 de mayo de 1953.—El Director general, Alejandro de Torrejón.

2.539—A. C.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Tribunal para el concurso-oposición del grupo C) de la Orden ministerial del 12 de julio de 1952

Rectificación a la lista de opositores publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 25 de marzo del corriente año.

Habiendo padecido error involuntario en la redacción de la lista de opositores publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 25 de marzo del corriente año, se entenderá redactada definitivamente dicha relación con las siguientes modificaciones:

Don Mariano Bartual Gómez, que figura con el número 59, debe decir don Mario Bartual Gómez, y en el número 145, donde dice don Manuel Araujo Dualde, debe decir don Joaquín Araujo Dualde.

Madrid, 20 de abril de 1953.—El Secretario, Enrique Frax Arias.—Visto bueno: el Presidente, Vicente Llorente Susperregui.